



BOLETIN OFICIAL
DEL
PARLAMENTO DE NAVARRA

VIII Legislatura

Pamplona, 27 de enero de 2015

NÚM. 11

S U M A R I O

SERIE G:

Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:

—Informe de fiscalización sobre ayudas públicas a Tasubinsa y Anfas (2009-2013), emitido por la Cámara de Comptos (Pág. 2).

**Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

Informe de fiscalización sobre ayudas públicas a Tasubinsa y Anfas (2009-2013), emitido por la Cámara de Comptos

En sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2014, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Visto el informe de fiscalización emitido por la Cámara de Comptos sobre ayudas públicas a Tasubinsa y Anfas (2009-2013), SE ACUERDA:

1.º Darse por enterada del contenido del citado informe.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 1 de diciembre de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Informe de fiscalización sobre ayudas públicas a Tasubinsa y Anfas (2009-2013), emitido por la Cámara de Comptos

ÍNDICE

- | | |
|---|--|
| <p>I. Introducción (Pág. 3).</p> <p>II. Tasubinsa y Anfas(Pág. 3).</p> <p style="padding-left: 20px;">II.1. Tasubinsa (Pág. 3).</p> <p style="padding-left: 20px;">II.2. Anfas (Pág. 6).</p> <p>III. Objetivos y alcance (Pág. 7).</p> <p>IV. Conclusiones y recomendaciones(Pág. 7).</p> <p style="padding-left: 20px;">IV.1. Subvenciones recibidas por Tasubinsa (2009-2013) (Pág. 7).</p> | <p style="padding-left: 20px;">IV.2. Subvenciones recibidas por Anfas (2009-2013) (Pág. 10).</p> <p>V. Análisis detallado del trabajo realizado(Pág. 11).</p> <p style="padding-left: 20px;">V.1. Subvenciones recibidas por Tasubinsa (2009-2013) (Pág. 11).</p> <p style="padding-left: 40px;">V.1.1. Cuantificación de las subvenciones (Pág. 11).</p> <p style="padding-left: 40px;">V.1.2. Análisis de las subvenciones recibidas (Pág. 12).</p> <p style="padding-left: 40px;">V.1.3. Expedientes de reintegro iniciados por el Servicio Navarro de Empleo (Pág. 19).</p> <p style="padding-left: 20px;">V.2. Subvenciones recibidas por Anfas (2009-2013) (Pág. 21).</p> <p style="padding-left: 40px;">V.2.1. Cuantificación de las subvenciones (Pág. 21).</p> <p style="padding-left: 40px;">V.2.2. Análisis de las subvenciones recibidas (Pág. 22).</p> <p>Anexo 1: Resumen del análisis de las subvenciones recibidas por Tasubinsa (Pág. 28).</p> <p>Anexo 2: Resumen del análisis de las subvenciones recibidas por Anfas (Pág. 29).</p> <p>Alegaciones formuladas al informe provisional (Pág. 30).</p> <p>Contestación de la Cámara de Comptos a las alegaciones presentadas al informe provisional (Pág. 41).</p> |
|---|--|

I. INTRODUCCIÓN

El 10 de abril de 2014 se registró en la Cámara de Comptos la petición de la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra, a instancia del grupo parlamentario Bildu-Nafarroa, en la que se solicitaba un informe de fiscalización sobre las ayudas públicas recibidas por Talleres Auxiliares de Subcontratación Industrial Navarra, S.A. (Tasubinsa) y por la Asociación Navarra a favor de las personas con discapacidad intelectual (Anfas), y el cumplimiento de las actividades para las cuales fueron destinadas.

A pesar de que el ámbito temporal de la petición se ceñía al periodo comprendido entre 2010 y 2013, se ha considerado conveniente ampliarlo hasta 2009.

El trabajo lo ha realizado un equipo integrado por dos técnicas de auditoría y una auditora, entre julio y octubre de 2014, con la colaboración de los servicios jurídicos, informáticos y administrativos de la Cámara.

El informe se ha estructurado en cinco epígrafes entre los que se incluye esta introducción. En el segundo se aportan datos generales de Tasubinsa y Anfas; en el tercero se describen los objetivos y alcance del informe; en el cuarto las conclusiones y recomendaciones, y en el quinto, se realiza un análisis detallado del trabajo realizado.

Agradecemos al personal del Servicio Navarro de Empleo (SNE), de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas (ANAP), de la Secretaría General Técnica del Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, del Servicio de Recaudación de la Hacienda Tributaria de Navarra, de Tasubinsa y de Anfas la colaboración prestada en la realización de este trabajo.

II. TASUBINSA Y ANFAS

II.1. TASUBINSA

Tasubinsa es una sociedad anónima, inscrita como Centro Especial de Empleo, que carece de ánimo de lucro, y está declarada de utilidad pública e imprescindibilidad por el Gobierno de Navarra, cuyo objeto social es la integración laboral y social de las personas con discapacidad, preferentemente intelectual.

Nació en 1989 consecuencia de un acuerdo producido entre el Gobierno de Navarra y Anfas, desagregando de ésta, entre otras, la gestión del empleo de las personas con discapacidad así como la dirección de los Centros Ocupacionales.

El capital social de la empresa, que en 2013 ascendía a 6,59 millones de euros, es propiedad de Anfas en un 78 por ciento y de Fundosa (sociedad instrumental de la Fundación ONCE) en el 22 por ciento restante.

La composición del Consejo de Administración ha experimentado pocas variaciones en el tiempo; desde sus inicios ha estado formado por representantes del Gobierno de Navarra, de Anfas, de Fundosa, de los trabajadores y, posteriormente, incluso de la Asociación de Industria de Navarra, de la Fundación CAN y del Club de Marketing. Esta composición del Consejo se mantuvo hasta finales de mayo de 2014 cuando en una Junta General Extraordinaria se redujeron los consejeros de trece a cinco y sus representantes se limitaron a Anfas y Fundosa.

Paralelamente a esta modificación del Consejo de Administración, cambió el equipo de la gerencia y de la mayor parte de la dirección de la entidad buscando una mejora en la gestión de la misma.

La actividad de Tasubinsa gira básicamente en torno a dos tipos de servicios:

a) CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO (CEE): son unidades de integración laboral para las personas con discapacidad.

Estos centros se dedican fundamentalmente a tareas industriales (inyección y decoración de plásticos, montajes electrónicos, etc.) y a la prestación de servicios.

Las Unidades de Apoyo (UA) son los equipos multiprofesionales enmarcados dentro de los servicios de ajuste personal y social de los CEE, que permiten ayudar a superar las barreras o dificultades que

ciertos trabajadores con discapacidad¹ tienen en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, así como la permanencia y progresión en el mismo.

b) CENTRO OCUPACIONAL (CO): son unidades para asegurar los servicios de terapia ocupacional y de ajuste personal y social a aquellas personas cuya acusada discapacidad temporal o permanente les impide su integración en una empresa o en un CEE.

Esta configuración implica, en octubre de 2014, la siguiente organización:

Planta	Número de personas		Actividad
	CO	CEE	
Elizondo	8	14	Montaje de componentes electromecánicos
Lakuntza	22	17	Montaje de componentes electromecánicos
Orkoien	97	58	Logística farmacéutica y actividades de carácter manipulativo
Orkoien 2 (Servicios)	0	37	Limpieza, jardinería y mantenimientos integrales
Burlada	94	101	Montaje de componentes electromecánicos
Arazuri	0	113	Oficinas centrales. Montajes específicos en Just in Time
Noáin	0	45	Lavandería industrial
Beriáin	59	78	Inyección y montaje de piezas estéticas, técnicas y electromecánicas
Villatuerta	39	52	Montajes de componentes electromecánicos y act. carácter manipulativo
Tafalla	56	77	Montajes electromecánicos
Sangüesa	28	11	Actividades de carácter manipulativo
San Adrián	36	52	Montajes de componentes electromecánicos y act. carácter manipulativo
Tudela	119	113	Inyección y mont. de piezas, act.caráct.manip. Unidad Ocupacional Especial
Centro Ibaiondo (Pamplona)	42	14	Unidad Ocupacional especial y Unidad de Envejecimiento Prematuro
Total	600	782	

Del cuadro anterior se deduce que actualmente son 1.382 las personas que trabajan o reciben los servicios llevados a cabo en esta sociedad. En el periodo analizado estas personas han aumentado un siete por ciento según el siguiente detalle:

	Número de personas en la fecha indicada						% variación 2014/2009
	31-12-2009	31-12-2010	31-12-2011	31-12-2012	31-12-2013	14-10-2014	
CO (Pers. con discapac. intelectual)	595	603	603	598	600	600	1
CEE	693	702	708	711	752	782	13
Pers. con discapac. intelectual	438	435	438	439	441	441	1
Pers. otras discapac.	100	108	108	108	143	165	65
Pers. sin discapac.	155	159	162	164	168	176	14
Total (CO + CEE)	1.288	1.305	1.311	1.309	1.352	1.382	7

En el CO, el número de personas se ha mantenido estable con un incremento de un uno por ciento. Estas plazas se acuerdan anualmente con la ANAP y se fijan en un número aproximado a 600.

¹ Según la normativa deberán ser: personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento; o podrán ser personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento.

El número de personas en los CEE se incrementó un 13 por ciento. Dentro de los CEE, el aumento más destacado se corresponde con las personas con discapacidades diferentes a la intelectual con un 65 por ciento, seguidas de las personas sin discapacidad que lo hacen en un 14 por ciento. Este aumento tan significativo respecto a 2009, se debe fundamentalmente a los incrementos relacionados con una mayor demanda de los clientes habituales y con la incorporación de los nuevos clientes.

Una de las normas legales más relevantes en la concesión de ayudas a Tasubinsa es la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, que establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad en los CEE y trabajo autónomo.

La Orden Ministerial especifica tres tipos de ayudas a las que pueden acceder los CEE para:

- Proyectos generadores de empleo que supongan la creación de nuevos CEE o la ampliación de la plantilla de los existentes. Para este tipo de proyectos se prevén subvenciones para: asistencia técnica, inversión e intereses de préstamos. El importe máximo establecido para las inversiones es de 12.020 euros por puesto de trabajo creado con contrato estable para personas con discapacidad.

- Mantenimiento de puestos de trabajo:

- a) Bonificación del 100 por 100 de la cuota empresarial a la Seguridad Social de los trabajadores.
- b) Subvenciones del coste salarial de los trabajadores con discapacidad a jornada completa por un importe del 50 por ciento del Salario Mínimo Interprofesional (si la jornada se reduce, la subvención también lo hace de forma proporcional). La Ley 27/2009 de medidas urgentes para el mantenimiento y fomento del empleo amplió este porcentaje hasta el 75 por ciento hasta finales de 2010, manteniéndose para trabajadores con especiales dificultades de inserción laboral² hasta finales de 2011.

- c) Subvenciones para adaptación del puesto de trabajo y eliminación de barreras arquitectónicas.

- d) Subvención por una sola vez para sanear financieramente a los CEE.

- e) Subvención dirigida a equilibrar el presupuesto de los CEE sin ánimo de lucro y que sean de utilidad pública.

- Constitución de trabajadores con discapacidad desempleados como autónomos.

Esta normativa es la aplicable al 54 por ciento de las subvenciones que recibió Tasubinsa en el periodo analizado y así se especifica en las resoluciones de concesión de subvenciones analizadas que la citan como norma de referencia. Al amparo de esta y otras normas, el Gobierno de Navarra concedió subvenciones a Tasubinsa en el periodo 2009-2013 por importe de 44,36 millones de euros tal y como se muestra a continuación:

	2009	2010	2011	2012	2013	Total 2009-2013	% variación 2013/2012	% variación 2013/2009
Cap.4 Transf. corrientes	8.642.744	10.637.199	7.645.958	7.357.722	7.143.098	41.426.720	-3	-17
Cap.7 Transf. capital	887.400	1.106.040	926.976	11.631	-	2.932.047	-	-
Total	9.530.144	11.743.239	8.572.934	7.369.353	7.143.098	44.358.767	-3	-25

Como se observa, prácticamente la totalidad se corresponde con transferencias corrientes (93 por ciento); en 2013 las subvenciones recibidas disminuyeron un 25 por ciento respecto a 2009 y un tres por ciento respecto a 2012.

Según la auditoría de las cuentas de Tasubinsa correspondiente al ejercicio 2013, los fondos recibidos de subvenciones suponen el 36 por ciento del total de los ingresos de la sociedad.

Tasubinsa prestó además servicios de jardinería, limpieza y lavandería al Gobierno de Navarra por valor de 377.905 euros en el conjunto del periodo analizado, correspondiendo el 57 por ciento al año 2013 (217.168 euros) debido a la implantación de una lavandería industrial en Noáin tras conseguir dicho contrato en un concurso público.

² Personas con parálisis cerebral, con enfermedad mental o con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100; personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido o igual o superior al 65 por 100.

II.2. ANFAS

Anfas es una asociación sin ánimo de lucro que fue creada en 1961 con la misión de contribuir, desde el compromiso ético, a garantizar los apoyos y servicios necesarios, en un contexto de ejercicio de derechos e inclusión social para que cada persona con discapacidad intelectual, o del desarrollo, y sus familias realicen sus proyectos de vida personales y mejoren su calidad de vida como ciudadanos.

Para cumplir con este objetivo, Anfas lleva a cabo una serie de programas y actividades que se pueden resumir según el siguiente cuadro:

Destinatario de las acciones	Áreas en las que se trabaja
Personas con discapacidad intelectual o del desarrollo	Desarrollo infantil
	Desarrollo juvenil
	Formación y capacitación
	Ocio y cultura
	Viviendas y apoyo a la vida independiente
	Tercera edad
Familias de las personas con discapacidad	Envejecimiento prematuro
	Información
	Asesoramiento
	Formación
	Respiro familiar
	Campamentos urbanos
Sociedad	Sensibilización social
	Voluntariado
	Albergue de peregrinos de Estella

En 2013 el número de socios de Anfas se situaba en torno a los 3.000 y sus delegaciones se localizaban en Pamplona, Tudela, Tafalla, Estella, Sangüesa, Sakana y Baztan Bidasoa.

Los usuarios de los programas y actividades llevados a cabo por esta asociación ascendieron en 2013 a 1.300 personas además de sus familias. Para realizar estas acciones, Anfas contó con 75 trabajadores y con la colaboración de aproximadamente 700 voluntarios a lo largo del año.

En el periodo analizado, el Gobierno de Navarra reconoció subvenciones a Anfas por 3,41 millones de euros, y gastos por prestación de servicios por 3,34 millones de euros, tal y como se observa a continuación:

	2009	2010	2011	2012	2013	Total	% variación 2013/2012	% variación 2013/2009
Cap. 2 Bienes ctes. y serv.	137.066	578.396	873.063	873.514	883.935	3.345.973	1	545
Cap.4 Transf. corrientes	1.023.266	1.009.352	548.158	432.892	330.535	3.344.204	-24	-68
Cap.7 Transf. capital	-	68.217	-	-	-	68.217	-	-
Total subvenciones	1.023.266	1.077.569	548.158	432.892	330.535	3.412.421	-24	-68

Al igual que en Tasubinsa, prácticamente la totalidad de las subvenciones recibidas por Anfas se corresponde con transferencias corrientes (98 por ciento); en 2013 las subvenciones recibidas disminuyeron un 24 y un 68 por ciento respecto a 2012 y 2009. Por su parte, los gastos en servicios aumentaron un uno y un 545 por ciento respecto a los años indicados.

El motivo fundamental de estas variaciones tan significativas en los capítulos 2 y 4 de gastos está interrelacionado y se debe a la modificación en la imputación del gasto de los programas de viviendas y atención temprana, que inicialmente se tramitaron como una subvención y posteriormente se articularon con contratos. Este aspecto se analiza con más detalle en el epígrafe V.2.1 de este informe.

Asimismo, hay que mencionar que, según la información que nos ha proporcionado Anfas, esta entidad recibió subvenciones de varias entidades locales de Navarra por un importe total de 364.266 euros en el periodo 2009-2013, tal y como se muestra a continuación:

	2009	2010	2011	2012	2013	Total
Importe subvencionado	68.375	82.715	75.279	70.867	67.030	364.266
Nº entidades locales financiadoras	20	23	27	26	23	-

Según la auditoría de las cuentas de Anfas correspondiente al ejercicio 2013, los fondos recibidos de subvenciones del sector público suponen el 44 por ciento del total de los ingresos de la asociación.

III. OBJETIVOS Y ALCANCE

Los objetivos de este informe, teniendo en cuenta la petición parlamentaria recibida, son los siguientes:

- Cuantificar las ayudas públicas recibidas por Tasubinsa y Anfas en el periodo 2009-2013.
- Analizar la concesión de estas subvenciones y si las ayudas públicas percibidas por Tasubinsa y Anfas se destinaron a las actividades previstas en el periodo analizado.
- Revisar los expedientes de reintegro llevados a cabo por el Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo relacionados con diversas subvenciones recibidas por Tasubinsa.

El alcance del trabajo ha incluido la práctica totalidad de las subvenciones recibidas por Tasubinsa en el periodo objeto de análisis (99 por ciento del importe), un 80 por ciento de las percibidas por Anfas y los expedientes de reintegro incoados por el Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo para el periodo 2009-2013, ante el incumplimiento por parte de Tasubinsa de ciertas cláusulas de algunas subvenciones recibidas.

El trabajo se ha ejecutado de acuerdo con los principios y normas de fiscalización del sector público aprobados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español y desarrollados por la Cámara de Comptos en su manual de fiscalización, con las adaptaciones que se han estimado oportunas para la realización de este trabajo en particular.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En este epígrafe se exponen las principales conclusiones y recomendaciones derivadas del trabajo realizado:

IV.1. SUBVENCIONES RECIBIDAS POR TASUBINSA (2009-2013)

En el periodo analizado, Tasubinsa recibió subvenciones del Gobierno de Navarra por un importe de 44,36 millones de euros, según el siguiente desglose:

Cap	Ente financiador	Descripción	2009	2010	2011	2012	2013	Total 2009-2013
	ANAP	Convenio CO	3.400.000	3.400.000	3.500.000	3.500.000	3.500.000	17.300.000
		Coste salarial CEE	2.329.112	3.361.218	3.150.742	3.061.626	3.102.568	15.005.266
		Cuotas Seg. Social CEE	661.704	2.829.294	-	-	-	3.490.998
4	SNE	Equilibrio presupuestario CEE	1.665.777	486.891	465.548	251.465	-	2.382.790
		Unidades Apoyo CEE	553.199	537.145	527.668	541.871	539.930	2.699.813
		Asistencia técnica CEE	13.500	-	-	-	-	13.500
		Planes formación	19.452	18.200	-	2.760	-	37.652
		Subv. sensibilización social	-	3.450	-	-	-	3.450
	CFNA	Fomento Resp. Soc. Coop.	-	1.000	2.000	-	600	3.600
Total capítulo 4: transferencias corrientes			8.642.744	10.637.199	7.645.958	7.357.722	7.143.098	41.426.720
	CFNA	Invers. homologación (elevador)	10.000	-	-	-	-	10.000
7		Fomento competitividad	-	-	-	11.631	-	11.631
	SNE	Inversiones CEE	706.692	817.433	765.766	-	-	2.289.891
		Invers. creación puest. trabajo CEE	170.708	288.607	161.210	-	-	620.525
Total capítulo 7: transferencias capital			887.400	1.106.040	926.976	11.631	-	2.932.047
Total general			9.530.144	11.743.239	8.572.934	7.369.353	7.143.098	44.358.767

Como se observa, el 93 por ciento de las subvenciones se corresponde con transferencias corrientes y el siete por ciento restante son de capital. Del importe total mencionado, el 60 por ciento fue otorgado por el SNE y el 39 por ciento por la ANAP.

La muestra de análisis se corresponde con el convenio suscrito entre la ANAP y Tasubinsa para financiar los CO, y todas las subvenciones relacionadas con los CEE procedentes del SNE (a excepción de la relacionada con la asistencia técnica). El importe analizado alcanza el 99 por ciento de las subvenciones recibidas por Tasubinsa.

Un resumen del análisis pormenorizado de estas subvenciones se puede consultar en el Anexo 1 de este informe. Del trabajo realizado, en general, destacan los siguientes aspectos:

- El 13 por ciento del importe total de las subvenciones, gestionado en su totalidad por el SNE, se otorgó de forma incorrecta y/o no se destinó a las actividades para las cuales fue previsto según el siguiente detalle:

a) Tasubinsa presentó las nóminas de un determinado número de personas con discapacidad tanto al SNE como a la ANAP como justificante de los convenios para los CO y de la subvención de los costes salariales. La financiación de estas nóminas por ambas ayudas era compatible siempre que no se superara el 100 por 100 del coste total. En el periodo analizado, se financiaron nóminas por encima de este porcentaje por un importe de 267.212 euros, por lo que Tasubinsa no dedicó parte de las subvenciones a las actividades para las cuales estaban previstas.

b) Tasubinsa presentó las nóminas de personal profesional encargado de los trabajadores con discapacidad como justificante de los convenios para los CO y de la subvención para las UA por un importe total de 2.699.813 euros en el periodo analizado. Este hecho suponía un incumplimiento por parte de Tasubinsa de las ratios obligatorias de personal profesional por trabajador con discapacidad en las UA, por lo que esta subvención no se destinó a las actividades para las cuales se había otorgado.

En 2013, a instancias del SNE, este organismo y la ANAP cruzaron los datos justificativos de las subvenciones otorgadas a Tasubinsa y las consecuencias de este control fueron las siguientes:

1) A finales de 2013, incoación por el SNE de expedientes de reintegro parcial por un importe de 250.595 euros de las subvenciones del periodo 2010-2013 correspondientes a los costes salariales del personal con discapacidad de los CEE ante la financiación en un porcentaje superior al 100 por 100 de las nóminas de determinados trabajadores. Todos los expedientes están finalizados.

2) En 2014, incoación por el SNE de expedientes de reintegro total de las ayudas otorgadas para la financiación del personal de las UA del periodo 2010-2013 por un total de 2.351.750 euros por incumplimiento de las ratios de atención a los trabajadores con discapacidad. Todos los expedientes están finalizados.

3) En octubre de 2014, el SNE puso en conocimiento del Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo las deficiencias detectadas. Está previsto que este departamento inicie la incoación de un expediente administrativo de responsabilidad contable de reintegro parcial de los costes salariales del personal con discapacidad de los CEE de 2009 por 39.271 euros más intereses.

4) En octubre de 2014, el SNE puso en conocimiento del Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo las deficiencias detectadas. Está previsto que este departamento inicie la incoación de un expediente administrativo de responsabilidad contable de reintegro total de las ayudas a las UA de 2009 por 545.695 euros más intereses.

Tasubinsa ya ha devuelto el importe correspondiente a la subvención del personal de las UA de 2013, así como las ayudas indebidamente percibidas por costes salariales de 2012 más sus intereses por un total de 619.744 euros. Por el resto, el Gobierno de Navarra acordó otorgar un aplazamiento de la deuda a cinco años.

c) En todas las subvenciones de capital analizadas, que ascienden a 2,63 millones de euros, esta Cámara opina que las resoluciones de concesión por parte del SNE no se adecúan a la normativa aplicable en cuanto al requerimiento de número de puestos de trabajo que se debían crear.

Estas ayudas se corresponden con tres proyectos de inversión: en un caso se exigió la creación de seis puestos de trabajo cuando la normativa exigía una cifra significativamente superior (204 puestos); en los otros dos casos no se exigió que se creara ningún puesto de trabajo cuando se debería haber exigido la creación de 53.

d) Tanto en la subvención en la que se exigía la creación de seis puestos de trabajo como en las que no se requería ninguno, no consta que se hayan creado los puestos de trabajo exigidos por la normativa.

e) Añadido a lo anterior, existen otras deficiencias significativas en las resoluciones de concesión de todas las subvenciones para inversiones analizadas: falta de determinación tanto del plazo en el cual se debían crear los puestos de trabajo, como de la forma de justificación de la creación de los mismos; y ausencia de actualización del módulo de financiación por puesto de trabajo creado previsto en la normativa de 1998.

f) En el caso de una subvención de capital de 2010 que asciende a 498.900 euros, Tasubinsa justifica el gasto en inversión en conceptos que no se corresponden con el proyecto que se presentó para solicitar la inversión (43 por ciento del total). Entendemos que se debería iniciar el expediente de reintegro parcial sobre esta parte de inversión.

En conclusión, el SNE aplicó unos criterios (concepto de puesto de trabajo, de ampliación de plantilla, etc.) que se detallan en el epígrafe V.1.2. que no se comparten por esta Cámara por entender que no se adecúan a la normativa aplicable a la concesión de estas subvenciones. Asimismo, hay que mencionar que en 2014 el SNE ha publicado la convocatoria para financiar inversiones en CEE incluyendo como un criterio de valoración, y no como un requisito, la creación de puestos de trabajo.

- En el caso de las ayudas para el equilibrio presupuestario de los CEE para financiar el déficit (cinco por ciento del total de subvenciones) no se define expresamente qué se entiende por déficit, ni se cuantifica el mismo, sin que conste cómo se ha calculado el módulo utilizado para obtener la cuantía de la subvención. Al respecto, debemos mencionar que esta subvención no se otorga desde 2012 por decisión del SNE.

En definitiva, esta Cámara opina que la ANAP, en general, concedió y controló adecuadamente las subvenciones otorgadas, y que en el caso del SNE, los sistemas de gestión, seguimiento y control de estas subvenciones en el periodo analizado fueron en ocasiones deficientes originando las consecuencias puestas de relieve en este informe, si bien este control ha mejorado significativamente a partir de 2013.

IV.2. SUBVENCIONES RECIBIDAS POR ANFAS (2009-2013)

En el periodo analizado, Anfas recibió subvenciones del Gobierno de Navarra por un importe de 3,41 millones de euros, según el siguiente desglose:

Cap	Ente financiador	Descripción	2009	2010	2011	2012	2013	Total 2009-2013
4	ANAP	Ay. extraord. para déficit financiero	0	300.000	0	0	0	300.000
		Programa viviendas	497.026	224.116	40.065	41.230	41.500	843.937
		Atención temprana	94.460	0	0	100.000	0	194.460
		Fomento asociac. entid. discapac.	208.583	183.755	192.320	99.392	120.774	804.824
		Subv. programas prevenc. dependenc.	73.042	105.811	120.425	152.017	149.460	600.755
		Programa vacaciones	73.136	71.593	98.704	0	0	243.433
		Progr. voluntariado social	17.636	26.065	25.369	15.409	7.346	91.825
	SNE	Subv. contrat. adm. publ. sin ánimo lucro	39.625	28.119	43.545	3.283	0	114.572
		Subv. fomento contratación	0	46.407	0	0	0	46.407
	CFNA	Ayuda reuniones, formac. voluntarios	4.550	2.400	0	0	0	6.950
		Programa salud	8.808	7.695	8.859	10.419	8.464	44.245
		Entid. deport. acuerdos y ayudas	3.172	3.878	3.927	3.974	2.991	17.942
		Subv. act. salud laboral	0	2.000	6.000	0	0	8.000
		Subv. progr. asociac. juveniles	3.228	7.512	8.945	7.169	0	26.854
Total capítulo 4: transferencias corrientes			1.023.266	1.009.352	548.158	432.892	330.535	3.344.204
7	CFNA	Adecuación centros ajenos discapac.	0	68.217	0	0	0	0
Total capítulo 7: transferencias capital			0	68.217	0	0	0	68.217
Total general			1.023.266	1.077.569	548.158	432.892	330.535	3.412.421

De los datos anteriores destaca que el 98 por ciento de las subvenciones se corresponde con transferencias corrientes y el dos por ciento restante son de capital. Del importe total subvencionado, el 90 por ciento fue otorgado por la ANAP y el cinco por ciento por el SNE.

Anfas prestó además los servicios de programa de viviendas y de atención temprana contemplados en el cuadro anterior a través de contratos, registrándose este gasto en el capítulo 2 por valor de 3,34 millones de euros.

La muestra revisada en nuestro trabajo está formada por: los programas de viviendas y atención temprana (tanto las subvenciones como los contratos), la subvención para paliar el déficit financiero, las del fomento del asociacionismo y las relacionadas con programas para promover la autonomía y prevenir la dependencia. En su conjunto, suponen el 80 por ciento del total de subvenciones recibidas y el 90 por ciento del total del gasto para el Gobierno de Navarra si se tienen en cuenta los contratos.

Un resumen del análisis pormenorizado de estas subvenciones puede consultarse en el Anexo 2 de este informe. Del trabajo realizado, en general, destacan los siguientes aspectos:

- Las subvenciones recibidas se destinaron a las actividades para las cuales fueron previstas.
- Respecto a la ayuda extraordinaria para paliar el déficit financiero aprobada por enmienda parlamentaria e incluida en los Presupuestos Generales de 2010 (300.000 euros), el mayor gasto justificativo del mismo fue un impuesto de sociedades que gravó una renta obtenida en una aportación no dineraria de capital de Anfas a Tasubinsa (204.009 euros). Esta renta obtenida debería haber estado exenta según la normativa aplicable a este tipo de asociaciones. Por otro lado, el gasto ocasionado por este impuesto no es subvencionable según la Ley Foral de Subvenciones pero la ANAP la hizo efectiva por entender que era la voluntad parlamentaria.

Teniendo en cuenta estas conclusiones, recomendamos:

- *Establecer un procedimiento normalizado de cruce de datos que se presenten como justificantes de las ayudas percibidas entre departamentos, para evitar que se produzcan situaciones como la detectada.*

- En caso de que se decida financiar de nuevo el déficit de alguna entidad, definir expresamente qué se entiende por ese concepto, analizarlo y cuantificarlo de forma exhaustiva y establecer claramente el módulo de financiación establecido.

- Exigir el reintegro parcial de la ayuda indebidamente percibida en 2010 para la inversión en proyectos de creación de puestos de trabajo dado que parte de la justificación no se correspondía con el proyecto presentado por Tasubinsa.

- Establecer claramente los criterios que se van a seguir para otorgar las subvenciones e incluir en la resolución de concesión todos los elementos necesarios para facilitar la verificación del seguimiento y control de las mismas.

- Tramitar con la suficiente antelación las adjudicaciones de los contratos que vayan a comenzar o a finalizar para evitar que se presten servicios sin cobertura legal.

- Tener en cuenta la posición y función de la ley presupuestaria respecto al resto de normas legales del ordenamiento foral, y en concreto en este caso las limitaciones impuestas por la Ley Foral de Subvenciones, evitando derogaciones individuales innecesarias del ordenamiento vigente.

En definitiva, reconociendo la importancia y relevancia de la labor social que realizan este tipo de entidades, y en particular Tasubinsa, con la atención y empleo de casi 1.200 personas con discapacidad, así como la buena predisposición del nuevo equipo gestor de la entidad, esta Cámara opina que la ANAP debe seguir realizando el control que lleva a cabo y que el SNE debe seguir en la línea de mejora iniciada de forma que, cumpliendo con el principio de legalidad, se consiga la mejor utilización posible de los recursos públicos destinados a actividades orientadas a la solidaridad social.

V. ANÁLISIS DETALLADO DEL TRABAJO REALIZADO

A continuación se expone el análisis detallado del trabajo realizado que ha permitido alcanzar las conclusiones del epígrafe anterior:

V.1. SUBVENCIONES RECIBIDAS POR TASUBINSA (2009-2013)

V.1.1. Cuantificación de las subvenciones

En el periodo 2009-2013, Tasubinsa percibió 44,36 millones de euros según el siguiente desglose:

Cap	Ente financiador	Descripción	2009	2010	2011	2012	2013	Total 2009-2013
4	ANAP	Convenio CO	3.400.000	3.400.000	3.500.000	3.500.000	3.500.000	17.300.000
		Coste salarial CEE	2.329.112	3.361.218	3.150.742	3.061.626	3.102.568	15.005.266
		Cuotas Seguridad social CEE	661.704	2.829.294	-	-	-	3.490.998
		Equilibrio presupuestario CEE	1.665.777	486.891	465.548	251.465	-	2.382.790
	SNE	Unidades Apoyo CEE	553.199	537.145	527.668	541.871	539.930	2.699.813
		Asistencia técnica CEE	13.500	-	-	-	-	13.500
		Planes formación	19.452	18.200	-	2.760	-	37.652
		Subv. sensibilización social	-	3.450	-	-	-	3.450
	CFNA	Fomento Resp. Soc. Coop.	-	1.000	2.000	-	600	3.600
	Total capítulo 4: transferencias corrientes			8.642.744	10.637.199	7.645.958	7.357.722	7.143.098
	CFNA	Invers. homologación (elevador)	10.000	-	-	-	-	10.000
		Fomento competitividad	-	-	-	11.631	-	11.631
	SNS	Inversiones CEE	706.692	817.433	765.766	-	-	2.289.891
		Invers. creación. puest. trabajo CEE	170.708	288.607	161.210	-	-	620.525
Total capítulo 7: transferencias capital			887.400	1.106.040	926.976	11.631	-	2.932.047
Total general			9.530.144	11.743.239	8.572.934	7.369.353	7.143.098	44.358.767

Respecto a las transferencias corrientes, las subvenciones incluidas en la muestra de revisión son: el convenio de CO de la ANAP, y las otorgadas por el SNE relacionadas con los CEE a excepción de la relativa a la asistencia técnica por ser el importe poco significativo (13.500 euros), que suponen el 99 por ciento del total.

En cuanto a las transferencias de capital, se han revisado las otorgadas por el SNE correspondientes a la partida denominada "Inversiones en los CEE" (años 2010 y 2011 completos y el 85 por ciento de 2009), así como las de la partida "Inversiones para creación de puestos de trabajo en los CEE" correspondientes a 2010 y 2011, lo que supone el 90 por ciento del total.

La muestra total aglutina el 99 por ciento de las subvenciones recibidas por Tasubinsa en el periodo analizado.

V.1.2. Análisis de las subvenciones recibidas

Como ya se ha descrito previamente, esta sociedad tiene plantas en las que coexisten CO y CEE. Cada actividad recibe subvenciones que se van a analizar en los siguientes apartados según la muestra especificada anteriormente.

A) Convenio con los centros ocupacionales (CO)

El Decreto Foral 69/2008 aprobó la Cartera de Servicios Sociales de Navarra. En ésta se regulaban las "prestaciones sociales no garantizadas" incluyendo las subvenciones a entidades de servicios sociales en el área de personas con discapacidad para potenciar el desarrollo de programas destinados a la promoción de la autonomía y prevención de la dependencia de las personas con discapacidad. Tal y como se ha descrito previamente, los CO se dedican a este tipo de actividades.

Al amparo de esta normativa y de la Ley Foral 11/2005 de Subvenciones, la ANAP firmó en 2006 un convenio con Tasubinsa para subvencionar los CO por tres millones de euros; este convenio se ha mantenido desde esa fecha hasta la actualidad (2014 incluido) actualizándose anualmente, con unos gastos para la ANAP que ascienden a 17,3 millones de euros, en el periodo analizado, tal y como se muestra a continuación:

	2009	2010	2011	2012	2013	Total
Convenio CO	3.400.000	3.400.000	3.500.000	3.500.000	3.500.000	17.300.000

Del análisis de estos convenios destacan los siguientes aspectos:

- Se establecen cuatro tipos de unidades dentro de los CO detallando las actividades que debe realizar cada una de ellas.
- Se determinan anualmente los ratios de atención de personal, que se han de cumplir, tal y como se muestra, a modo de ejemplo para 2013, en la siguiente tabla:

Tipo de unidad del CO	Ratio media de atención personal (2013) a usuarios
Unidad Ocupacional	1 profesional por 13,9 usuarios
Unidad Ocupacional de Capacitación Laboral	1 profesional por 13,9 usuarios
Unidad Ocupacional de Envejecimiento Prematuro	1 profesional por 6 usuarios
Unidad Ocupacional Especial	1 profesional por 6 usuarios

- La realización de la actividad se justifica con la presentación, tras la firma del convenio, de un listado de usuarios y de personas contratadas donde consta su categoría profesional y el CO al que estén adscritos.

- La subvención es compatible con otras que se puedan percibir, siempre que el importe recibido no supere el coste de la actividad a desarrollar.

- Respecto a la justificación de los convenios de 2012 y 2013 que debía presentar Tasubinsa, tal y como se pone de manifiesto en informes de los gestores de estas subvenciones, destaca lo siguiente:

a) El convenio exigía que se presentara un certificado del total de subvenciones concedidas y cobradas para el ejercicio destinadas a la actividad ocupacional. Se presenta este certificado pero para el conjunto de Tasubinsa, no separado para los CEE y CO.

b) El texto que regula el convenio exigía que se presentaran estados contables separados para el CO y CEE debidamente auditados. Tan solo se presentó separada la cuenta de pérdidas y ganancias, hecho lógico ya que no es factible presentar el resto de estados contables separado.

c) En febrero de 2013 se presenta la justificación provisional correspondiente a los gastos de 2012, en el que los CO muestran una pérdida de 1.388.885 millones de euros. En mayo de 2013, cuando se entrega la cuenta de pérdidas y ganancias separada para CEE y CO para 2012, estos últimos reflejan una pérdida de 785.873 euros.

Existe una diferencia de 600.000 euros aproximadamente, que Tasubinsa justifica en “un cambio de criterios de imputación de gastos”, a pesar de que se suponía que estos procedimientos no se habían modificado desde 2010.

B) Costes salariales de los centros especiales de empleo (CEE)

La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 1998 establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad en los CEE y trabajo autónomo.

El preámbulo de esta norma cita que se aprueba sin perjuicio de las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas a las que se ha transferido la gestión de este programa.

Teniendo en cuenta la Orden Ministerial de 1998 citada previamente, el SNE concedió las subvenciones por costes salariales de los CEE, tanto del 50 como del 25 por ciento, para los años 2009, 2010 y 2011. A partir de esta fecha, este organismo siguió concediendo las subvenciones del 50 por ciento, y, a pesar de que la regulación estatal suprimió la subvención del complemento del 25 por ciento para trabajadores con especiales dificultades, Navarra, dentro de sus competencias, siguió subvencionándolo durante 2012 y 2013.

El conjunto de estas subvenciones supuso un gasto aproximado para el SNE en el periodo analizado de 15 millones de euros tal y como se ve a continuación:

	2009	2010	2011	2012	2013	Total
Costes salariales CEE	2.329.112	3.361.218	3.150.742	3.061.626	3.102.568	15.005.266

Del análisis de las convocatorias de estas subvenciones destacan los siguientes aspectos:

- El régimen de concesión es el de evaluación individualizada.
- Estas subvenciones están cofinanciadas en un 50 por ciento por el Fondo Social Europeo.
- Mensualmente, los CEE presentarán solicitud de abono justificando los salarios pagados a sus trabajadores con discapacidad en el mes anterior, con una relación nominal de los mismos junto a sus nóminas y justificantes de pago.
- Las subvenciones son compatibles con otras siempre que el importe total no supere el 100 por 100 del coste salarial total por trabajador.
- Se presentan los justificantes exigidos por la convocatoria.
- En 2013, tras cruzar datos entre la ANAP y el SNE, éste tramitó expedientes de reintegro parcial de las subvenciones recibidas por este concepto para el periodo 2010-2013 por un importe de 250.595 euros (incluidos intereses de demora), estando previsto que el Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo inicie otro por las cantidades indebidamente percibidas en 2009 que ascendería a 39.271 euros más intereses, tal y como se detalla en el epígrafe V.1.3. de este informe.

El motivo que originó estos expedientes fue la financiación de un porcentaje superior al gasto de los costes salariales de determinados trabajadores al presentar Tasubinsa nóminas de algunos de ellos como justificantes de dos subvenciones recibidas, hecho compatible siempre que no se superara el 100 por 100 del total.

C) Cuotas Seguridad Social de los CEE

El SNE registró el gasto correspondiente a las bonificaciones de las cuotas de los trabajadores de todos los CEE de Navarra incluido Tasubinsa. Las obligaciones reconocidas en el periodo 2009-2013 por el abono de las cuotas a la seguridad social de los trabajadores con discapacidad de Tasubinsa supusieron 3,49 millones de euros, como se muestra en el cuadro siguiente:

	2009	2010	2011	2012	2013	Total
Cuota seguridad social CEE	661.704	2.829.294	-	-	-	3.490.998

En abril de 2013, el SNE, teniendo en cuenta los plazos de prescripción de cuatro años, solicitó a la Tesorería General de la Seguridad Social la cancelación de la deuda que tenía por este concepto desde julio de 2010 y el reintegro de lo pagado (no del gasto reconocido) desde diciembre de 2009 a diciembre de 2010 que ascendía a 8,83 millones de euros, dado que este gasto por cambios en la normativa debía ser asumido por el Servicio Público de Empleo Estatal.

La Tesorería General de la Seguridad Social contestó de forma positiva para el Gobierno de Navarra, aceptando la cancelación de la deuda pendiente y la devolución del importe solicitado. Dentro de esta cifra se incluían los 3,49 millones de euros anteriores.

D) Equilibrio presupuestario CEE

La Orden Ministerial de 1998 citada prevé este tipo de subvención para reequilibrar el presupuesto de estos centros, indicando que no podrá cubrir resultados adversos derivados de una gestión deficiente a juicio de la Administración.

Siguiendo el Real Decreto 2273/1985 por el que se aprueba el Reglamento de los CEE, se concede y determina la cuantía de esta subvención. Esta norma establece que se tendrán en cuenta para ello los siguientes parámetros:

- Actividad, dimensión, estructura y gerencia del centro.
- Composición de su plantilla, con atención especial a la proporción de trabajadores con discapacidad respecto del total del centro y a la naturaleza y grado de discapacidad de sus componentes.
- La modalidad y condiciones de los contratos suscritos con los trabajadores.
- Las variables económicas que concurran en el centro.
- Las unidades de apoyo del centro.

En virtud de esta subvención, el SNE reconoció 2,38 millones de euros en gastos en el periodo analizado según el siguiente detalle:

	2009	2010	2011	2012	2013	Total
Equilibrio presupuestario CEE	1.665.777	486.891	465.548	251.465	-	2.382.790

Se pueden destacar los siguientes aspectos de los convenios revisados:

- El importe de la subvención se determina en función de la composición de la plantilla del centro, financiando el número de personas que tengan reconocidos un determinado grado y naturaleza de discapacidad. Se establece un módulo cada año que, multiplicado por el número de personas anterior, origina la subvención. La evolución, en euros, de este módulo es la siguiente:

	2009	2010	2011	2012
Equilibrio presupuestario CEE	1.232	1.032	1.032	Entre 780 y 1.440

No consta el procedimiento seguido para calcular el módulo de financiación establecido en cada año.

- En 2009, además de la subvención establecida por el módulo anterior, se aprueba una adenda al convenio en el que se alude a los efectos de la crisis económica sobre este tipo de centros, y se esta-

blece una subvención adicional de 1.900 euros por trabajador independientemente del grado de discapacidad reconocido. No consta la justificación del cálculo de esta cantidad.

- Se exige que el centro demuestre suficientemente la necesidad de la compensación económica a través de la presentación de: memoria explicativa, presupuesto de ingresos y gastos, balance de situación, cuenta de explotación y cualquier otro documento que permita el conocimiento de su situación económica.

- El SNE disponía de las cuentas auditadas de Tasubinsa pero no consta un informe que las analice, ni que se haya cuantificado el déficit de los CEE, ni consta especificado qué se entiende por este concepto.

Se podría considerar el déficit como el resultado de la explotación de la cuenta de pérdidas y ganancias, el obtenido antes de impuestos, el procedente de las operaciones continuadas o el del ejercicio. A continuación se muestran estos datos, en euros, para los años analizados reflejados en las auditorías de las cuentas de esta sociedad:

	2009	2010	2011	2012
Resultado de explotación	-38.159	453.645	295.114	-272.389
Rtdo. explot. – subv. equilibrio financiero CEE	-1.703.936	-33.246	-170.434	-523.854
Resultado antes de impuestos	-355.122	246.234	13.924	-649.243
Resultado ejercicio proced. operac. continuadas	-358.280	252.393	33.104	-649.243
Resultado ejercicio	-358.280	252.393	33.104	-649.243
Subvención equilibrio financiero CEE	1.665.777	486.891	465.548	251.465

Como se observa, el déficit existe en todos los años considerados, si se descuenta la subvención otorgada para paliarlo, si bien la cuantía del mismo difiere significativamente en función del concepto utilizado, sin que esto tenga una relación directa con el módulo establecido.

- La concesión exige que Tasubinsa presente una memoria justificativa de las actividades realizadas con la subvención recibida; solo consta la memoria de gestión que forma parte de las cuentas de la sociedad con datos fundamentalmente económicos.

- No se establece en las concesiones qué se entiende o cómo se va a medir que la administración de la sociedad haya sido deficiente. Tan solo se incluyen indicadores al respecto en la concesión de la subvención para el periodo enero-junio de 2012 (ratios de liquidez, solvencia, etc.), si bien no consta que se hayan analizado para otorgar la subvención de este ejercicio.

- En 2012 tan solo se otorga ayuda por este concepto por la mitad del año y decide eliminarse dando prioridad a otras subvenciones relacionadas de forma más directa con las personas con discapacidad, como es el caso del mantenimiento de la subvención del 75 por ciento del salario.

En definitiva, a pesar de que constan las cuentas auditadas en las que se refleja la existencia de déficit, no se estableció qué se entendía por este concepto, no consta que se analizara su existencia ni que se cuantificara, ni cómo estableció el módulo para calcular la subvención, si bien desde mitades de 2012 estas deficiencias ya no existen tras eliminar esta ayuda.

E) Unidades apoyo CEE

El Real Decreto 469/2006 regula por primera vez las UA y la subvención de los costes laborales y de Seguridad Social de la contratación del personal que las compone. Establece asimismo que las Comunidades Autónomas que hayan asumido el traspaso de la gestión realizada por el Servicio Público de Empleo deberán ejercerla en este ámbito.

Teniendo en cuenta lo anterior, una resolución de la directora gerente del SNE de 2006 aprueba la convocatoria de las subvenciones a UA de los CEE para ese año, la cual sirve de base para las subvenciones otorgadas (incluida la de 2013). El importe subvencionado en el periodo de análisis asciende a 2,7 millones de euros como se observa a continuación:

		2009	2010	2011	2012	2013	Total
Unidades CEE	apoyo	553.199	537.145	527.668	541.871	539.930	2.699.813

Del análisis de estas subvenciones destacan los siguientes aspectos:

- Los beneficiarios serán los CEE que, entre otros aspectos, dispongan de UA a la actividad profesional cuya composición se ajuste a unos módulos o ratios de categoría profesional por número de trabajadores con discapacidad, tal y como se observa a continuación:

Nº trabaj. con discapac.	Nº empleados UA	Categoría profesional
Hasta 15	1	Técnico de Grado Medio (TGM) o Superior (al menos al 20% de jornada)
	1	Encargado apoyo (a tiempo completo)
De 16 a 30	1	TGM o Superior (al menos al 80% de jornada)
	2	Encargado apoyo (a tiempo completo)
De 31 a 45	2	TGM o Superior (uno a tiempo completo, otro al menos al 50% de jornada)
	3	Encargado apoyo (a tiempo completo)
De 46 a 60	2	TGM o Superior (tiempo completo)
	4	Encargado apoyo (a tiempo completo)
De 61 a 75	3	Dos TGM o Superior a tiempo completo y otro al menos al 50% de jornada)
	5	Encargado apoyo (a tiempo completo)
Más de 75	Plantilla de UA proporcional según los criterios anteriores	

- Los destinatarios finales de las ayudas son los siguientes trabajadores con discapacidad de los CEE:

a) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado reconocido de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

b) Personas con discapacidad física o sensorial con un grado reconocido igual o superior al 65 por ciento.

- Al igual que en la normativa estatal, la cuantía de la subvención se establece en 1.200 euros anuales por trabajador con discapacidad, indicado en el punto anterior, contratado indefinidamente o temporalmente durante un periodo igual o superior a seis meses.

- La subvención será compatible con otras siempre que el importe total no supere el coste total de la actividad subvencionada.

- El procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva.

- Se establece la obligación de justificar documentalmente en los dos primeros meses del año siguiente al de la concesión la permanencia durante el año anterior de los empleados de las UA y del número de trabajadores con discapacidad citados previamente.

- Constan los justificantes exigidos por la normativa, si bien el SNE inició un expediente de reintegro total de las ayudas recibidas más los correspondientes intereses que asciende a 2.897.445 euros (a los que habría que añadir los intereses de demora correspondientes a 2009 que a la fecha de redacción de este informe no están calculados), tal y como se detalla en el epígrafe V.1.3., dado el incumplimiento de la ratio obligatoria de personal por trabajador con discapacidad.

Finalmente, hay que señalar que esta convocatoria ha sido modificada para 2014. Algunos de los puntos que se modifican son el procedimiento de concesión que pasa a ser de régimen de evaluación individualizada y el plazo para la justificación documental.

F) Transferencias de capital

La Orden Ministerial de 1998 citada contemplaba la financiación parcial de proyectos generadores de empleo de interés social para hacer frente a una inversión fija que suponga la ampliación de la plantilla a través de la creación de puestos de trabajo para personas con discapacidad.

Esta orden establece que la subvención debe ascender como máximo a 12.020 euros por puesto de trabajo creado con carácter estable, siempre que el CEE supera el 90 por ciento de trabajadores con discapacidad respecto del total de su plantilla (estableciéndose la forma de cálculo de esta plantilla), y de 9.015 euros si este porcentaje se sitúa entre el 70 y el 90 por ciento, salvo que concurriendo causas excepcionales se autorice expresamente a superar estas cuantías.

Las solicitudes de inversión por parte de los CEE deben contener, entre otros aspectos, una memoria del proyecto, un detalle valorado del plan de inversión fija que incluya facturas y presupuesto pro forma, el número de puestos de trabajo que se van a crear y un estudio económico-financiero de viabilidad del proyecto.

Los beneficiarios deben acreditar en el plazo que determine la resolución de concesión la realización del proyecto de inversión previsto y la creación de los puestos de trabajo por los que se concedió la subvención; en caso de que no se acrediten suficientemente estos aspectos, la subvención deberá ser reintegrada total o parcialmente en su caso.

Citando como normativa aplicable esta Orden Ministerial, el SNE otorgó distintas subvenciones por un importe de 2,92 millones de euros desde 2009 hasta 2013. La muestra seleccionada de inversiones que se han analizado asciende a 2,63 millones de euros, según el siguiente desglose:

Muestra revisada	2009	2010	2011	2012	2013	Total
Invers. creac. puestos trabajo CEE	600.000	1.106.040	926.976	-	-	2.633.016

Del análisis de las subvenciones contenidas en la muestra destacan los siguientes aspectos:

Proyecto de inversión 2008

Tasubinsa presentó un proyecto de inversión en febrero de 2008 al amparo de la Orden Ministerial citada en el que detallaba una inversión total de 5,5 millones de euros y una creación prevista de puestos de trabajo de 143 personas para los CO y 60 para los CEE. Hay que tener en cuenta que las personas de los CO no ocupan un puesto de trabajo, sino que son un paso previo al ingreso en los CEE, por lo que no deberían ser tenidos en cuenta a efectos de cómputo de puestos de trabajo creados.

Tasubinsa indicó que era una cifra prevista y que se pretendía incorporar al empleo al mayor número de personas posible, pero siempre que la actividad así lo aconsejara. Finalmente, se indicaba que el SNE estaría puntualmente informado de las evoluciones de empleo que se produjeran en Tasubinsa.

En junio de 2008 se aprueba la Resolución del director gerente del SNE por la que se concede una subvención de 2.452.800 euros a Tasubinsa que se abonaría en el periodo 2008-2011 (2008: 452.800 euros; 2009: 600.000 euros; 2010: 700.000 euros; 2011: 700.000 euros). Del análisis de esta resolución y de la gestión de la subvención destacan los siguientes aspectos:

- La normativa aplicable para otorgar la subvención es la Orden Ministerial citada.
- La subvención se concedió con una previsión valorada de la inversión y no con un presupuesto y facturas pro forma tal y como exigía la Orden Ministerial.
- No consta el estudio económico-financiero de viabilidad del proyecto.
- El proyecto de inversión presentado por Tasubinsa asciende a 5,5 millones de euros de los cuales se resuelve financiar 2,45 millones de euros.
- La resolución de concesión no especifica qué módulo de financiación se va a utilizar por puesto de trabajo creado (los de 1998, actualizaciones de los mismos, cuál es el porcentaje de personas con discapacidad existentes en la plantilla de Tasubinsa que condiciona la cuantía, etc.), por lo que no se puede calcular cuántos puestos de trabajo tendría que crear esta sociedad.
- Aunque esta cantidad supondría la creación de 204 puestos según la normativa estatal (si suponemos que el porcentaje de personas con discapacidad superaba el 90 por ciento), en la resolución de concesión se establece que Tasubinsa deberá crear tan solo seis nuevos puestos de trabajo, cifra que difiere significativamente a las que se debieran haber exigido según la regulación en la que se basa la concesión, suponiendo por lo tanto un incumplimiento de la misma.

- No se especifica, en contra de la normativa aplicable, el plazo en el que Tasubinsa debe crear los puestos de trabajo, ni cómo debe acreditar que ha cumplido con este requisito.
- Tasubinsa recibió en el periodo 2008-2011 el total de la subvención indicada previamente. En el expediente de justificación constan los documentos soporte de inversión realizada, que ascendió a 3,08 millones de euros (un 56 por ciento de lo previsto), sin que conste que se haya realizado el resto de la inversión contemplada en la solicitud de ayuda de Tasubinsa. El 83 por ciento de esta inversión se correspondió con la adquisición de dos naves industriales en Burlada.
- En el expediente no consta la justificación de la creación de los seis puestos de trabajo indicados en la resolución de concesión.

Proyectos de inversión 2010 y 2011

Tasubinsa solicitó al amparo de la Orden Ministerial anterior tanto en 2010 como en 2011 una subvención para un proyecto de inversión generador de empleo y, en ambos casos, se le concedió dicha ayuda por un importe total de 633.016 euros.

Del análisis de estas subvenciones hemos obtenido las siguientes conclusiones:

- La normativa aplicable es la Orden Ministerial citada y en ella se amparan para otorgar las subvenciones.
- La subvención se concedió en ambos casos con una previsión valorada de la inversión y no con un presupuesto y facturas pro forma tal y como exigía la Orden Ministerial, sin que consten los correspondientes estudios económico-financieros de viabilidad de dichos proyectos.
- Respecto a las subvenciones de 2010:
 - a) En la resolución de concesión se menciona que se tiene en cuenta el proyecto de inversión presentado por Tasubinsa que asciende a 498.800 euros, otorgándose una ayuda de 406.040 euros.
 - b) La resolución no especifica qué módulo de financiación se va a utilizar por puesto de trabajo creado (los de 1998, actualizaciones de los mismos, el porcentaje de personas con discapacidad existentes en la plantilla de Tasubinsa, etc.), por lo que no se puede calcular cuántos puestos de trabajo debía crear esta sociedad.
 - c) Aunque esta cantidad supondría la creación de 34 puestos según la normativa estatal (si suponemos que el porcentaje de personas con discapacidad superaba el 90 por ciento), en la resolución de concesión no se exige que Tasubinsa cree ningún puesto de trabajo en contra de la normativa aplicable y, por lo tanto, tampoco el plazo en el que los debe crear ni la forma de acreditación.
 - d) Se presentan justificantes por la cantidad que se había previsto invertir según el proyecto presentado. Sin embargo, un 43 por ciento de las facturas presentadas (218.271 euros) se corresponden con gastos no previstos en el proyecto presentado sin que conste la modificación de dicho proyecto en el expediente.

Esta Cámara entiende que se debería iniciar el expediente de reintegro por este importe.

- e) En el expediente no consta que se haya creado ningún puesto de trabajo.
- Respecto a las subvenciones de 2011:
 - a) La resolución de concesión indica que se tiene en cuenta el proyecto de inversión presentado por Tasubinsa que asciende a 509.000 euros, otorgando una subvención de 226.976 euros.
 - b) La resolución no especifica qué módulo de financiación se va a utilizar por puesto de trabajo creado (los de 1998, actualizaciones de los mismos, el porcentaje de personas con discapacidad existentes en la plantilla de Tasubinsa, etc.), por lo que de nuevo no se puede calcular cuántos puestos de trabajo debía crear esta sociedad.
 - c) Aunque esta cantidad supondría la creación de 19 puestos según la normativa estatal (si suponemos que el porcentaje de personas con discapacidad superaba el 90 por ciento), en la resolución de concesión no se exige que Tasubinsa cree ningún puesto de trabajo en contra de la normativa aplicable y, por lo tanto, tampoco el plazo en el que los debe crear ni la forma de acreditación.

d) Se presentan justificantes de gastos de inversión por valor de 284.379 euros, lo que supone un 56 por ciento de lo previsto en el proyecto presentado en la solicitud de subvención. No consta que se haya realizado el resto de la inversión.

e) En el expediente no consta que se haya creado ningún puesto de trabajo con esta ayuda.

Consultado el SNE al respecto, este organismo nos indica que los criterios seguidos para otorgar estas subvenciones y considerar que Tasubinsa cumplió con sus obligaciones fueron los siguientes:

- El SNE dispone de un listado de contrataciones realizadas en el periodo 2008-2013 que asciende a 186 personas con discapacidad. Se equipara el concepto de puesto de trabajo con contrato, sin considerar que un puesto de trabajo es un puesto de plantilla.

- Consideran que un empleo estable es aquel igual o superior a seis meses dada la relación laboral de carácter especial de las personas con discapacidad.

- No se tiene en cuenta el empleo neto creado sino las contrataciones, es decir, se considera el empleo bruto sin restarle el destruido.

- No conocen cómo organiza Tasubinsa su plantilla por lo que no pueden saber si un puesto de trabajo lo ha ocupado más de una persona en el año, lo que supondría más de un contrato anual a efectos de cómputo.

- Se entiende que el importe del módulo se tiene que actualizar con el IPC, a pesar de que no se indicara en las resoluciones de concesión ni en la normativa aplicable, por lo que el número de puestos de trabajo que Tasubinsa debía crear con el conjunto de subvenciones recibidas ascendía a 184.

Teniendo en cuenta que las resoluciones de concesión de estas subvenciones se otorgan según la Orden Ministerial de 1998 anteriormente citada, esta Cámara opina lo siguiente:

- Las subvenciones se otorgan para financiar ampliaciones de plantilla, lo que implica que exista un aumento neto de los puestos de trabajo.

Al respecto, hay que mencionar que de la memoria de las cuentas anuales auditadas de Tasubinsa se desprende que el número de trabajadores presenta un aumento neto de 19 personas desde el 31 de diciembre de 2007 hasta el 2013.

- Un contrato de seis meses no presenta un carácter estable.

- En la orden ministerial no se establece la posibilidad de actualizar el módulo de financiación por puesto de trabajo ni el procedimiento que se debe utilizar para ello.

En **definitiva**, opinamos que los criterios seguidos por el SNE en la concesión de estas subvenciones no fueron en general adecuados a la normativa aplicable. En ninguna de las resoluciones de concesión se hace mención a ellos, sin que consten en los expedientes correspondientes. Por otro lado, hay que destacar que en 2014 se ha publicado la convocatoria para financiar inversiones que fomenten el empleo para personas con discapacidad que incluyen como un criterio de valoración y no como un requisito la creación de puestos de trabajo.

V.1.3. Expedientes de reintegro iniciados por el Servicio Navarro de Empleo

Se analizan a continuación los dos expedientes de reintegro existentes iniciados por el SNE solicitando a Tasubinsa la devolución de parte de las ayudas concedidas para sufragar los costes salariales de los trabajadores con discapacidad de los CEE, así como la devolución total de la subvención otorgada para financiar las UA.

A) Reintegro parcial de los costes salariales en los CEE

Como ya se ha descrito en el epígrafe V.1.2., se otorgaba a Tasubinsa una subvención para cubrir los costes salariales de los trabajadores con discapacidad de los CEE que ascendía al 50 por ciento del Salario Mínimo Interprofesional, incrementándose este porcentaje hasta el 75 por ciento en determinados casos. Para justificar esta subvención se debía proporcionar una relación de los empleados y así consta en los expedientes correspondientes.

Por otro lado, para justificar el importe recibido para financiar los CO, la ANAP recibía un listado del personal que trabajaba en estos centros con el porcentaje de jornada realizada.

En 2013, a instancias del SNE, se realiza un cruce de datos de las justificaciones aportadas por Tasubinsa a los convenios de los CO otorgados por la ANAP y a los costes salariales subvencionados por el SNE. En octubre de 2013, tras realizar ese cruce, la ANAP emite un informe en relación a la correcta justificación de las subvenciones recibidas por Tasubinsa para el desarrollo de sus CO para los años 2012 y 2013.

En dicho informe se constata que algunos CO de Tasubinsa que financia, comparten espacio con los CEE subvencionados por el SNE y se cita lo siguiente:

“...de acuerdo con el deber de comprobación y de control que tiene la Administración Pública de Navarra sobre las subvenciones otorgadas con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra, y con la finalidad de comprobar la correcta aplicación de los fondos subvencionados a los respectivos programas, el SNE informa a la ANAP de las nóminas de las personas contratadas por Tasubinsa para los CEE. En dicha lista figuran nóminas a nombre de personas que han sido presentadas como justificante de gasto de las subvenciones concedidas por la ANAP, lo que pudiera dar lugar a un exceso de financiación de la entidad en el caso de que la nómina de determinados trabajadores se hayan presentado como justificante a ambos organismos públicos y la suma de la jornada laboral imputada a cada persona superara el 100 por 100 de dicha jornada o del porcentaje de jornada en su caso subvencionable...”

En ese informe se incluye un listado con las personas que podrían haber sido financiadas en exceso y se insta al SNE a verificar este aspecto y proceder en su caso a la reclamación del reintegro del exceso obtenido sobre la cantidad realmente justificada y la exigencia del correspondiente interés de demora.

Verificado el punto anterior, en noviembre de 2013, la directora gerente del SNE inicia el expediente de reintegro parcial de las subvenciones incorrectamente percibidas por un importe de 27.879 euros.

A la vista de los resultados obtenidos, se examinaron los años anteriores alcanzándose las mismas conclusiones e iniciándose expedientes de reintegro en enero de 2014 para el periodo 2010-2013 ya finalizados actualmente.

Además, en octubre de 2014, el SNE puso en conocimiento del Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo las deficiencias detectadas, y está previsto que este departamento inicie un expediente administrativo de responsabilidad contable para exigir las cantidades correspondientes al año 2009.

La cantidad total que Tasubinsa debe reintegrar asciende a 289.866 euros, cuyo desglose por año considerado es el siguiente:

Año	Importe ayuda	Intereses demora
2009	39.271	(*)
2010	83.205	12.119
2011	59.666	6.312
2012	57.191	3.420
2013	27.879	803
Total	267.212	22.654

(*) Habría que añadir estos intereses de demora que se desconocen a la fecha de redacción del este informe.

En mayo de 2014, Tasubinsa interpuso recurso de alzada contra los expedientes de reintegro existentes hasta la fecha que fue desestimado por la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo.

B) Reintegro total de la subvención a las UA

Las subvenciones a las UA, como ya se ha descrito en el epígrafe V.1.2., están supeditadas al cumplimiento de unos módulos o ratios de categoría profesional por número de trabajadores con discapacidad existentes.

Tras detectar las deficiencias descritas en el apartado anterior, a instancias del SNE, se cruzaron las justificaciones realizadas por Tasubinsa para los convenios de los CO y para la financiación del personal de las UA otorgados por la ANAP y el SNE respectivamente.

En abril de 2014, la ANAP emite un informe en términos similares a los descritos en el apartado anterior, donde se especifica que han sido presentadas las mismas personas tanto en sus justificaciones de los convenios de los CO como en la justificación de las subvenciones a las UA del SNE, instando de nuevo a revisar la documentación e iniciar, en su caso, el procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por Tasubinsa.

El SNE verificó la documentación proporcionada por la ANAP y constató que existían nóminas de personas que se habían presentado como justificante de gastos tanto para los convenios de los CO como para la financiación de las UA; en concreto, en los años 2009-2014 el número de personas duplicadas ascendía a:

	2009	2010	2011	2012	2013
Nº personas duplicadas	34	30	29	26	32

Dado que la subvención a las UA venía condicionada a que se cumplieran unas ratios de personal técnico por trabajador con discapacidad y este requisito deja de cumplirse al estar este personal desempeñando también su trabajo en los CO, en junio el SNE inició los expedientes de reintegro total de las subvenciones percibidas por Tasubinsa por las UA para el periodo 2010-2013. A la fecha de redacción de este informe dichos expedientes ya están finalizados.

Al igual que en el caso anterior, en octubre de 2014 el SNE puso en conocimiento del Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo las deficiencias detectadas y está prevista la iniciación del correspondiente expediente administrativo de responsabilidad contable para exigir las cantidades correspondientes al año 2009.

El importe a reintegrar y los intereses de demora asciende a 2.897.445 euros según el siguiente desglose:

Año	Importe a reintegrar	Intereses demora
2009	545.695	(*)
2010	532.224	83.907
2011	535.200	61.365
2012	539.930	39.991
2013	542.400	16.733
Total	2.695.449	201.996

(*) Habría que añadir estos intereses de demora que se desconocen a la fecha de redacción del este informe.

En definitiva, y sin perjuicio de otras responsabilidades que se puedan derivar de estas actuaciones, el importe total a reintegrar por Tasubinsa por los conceptos descritos en los apartados anteriores asciende a 3.187.311 euros más los intereses de demora correspondientes al año 2009.

A la fecha de redacción de este informe, Tasubinsa ha abonado al Gobierno de Navarra el importe correspondiente a las ayudas indebidamente percibidas por costes salariales en 2012 y las recibidas para financiar el personal de las UA de 2013 que asciende a 619.744 euros. Por el resto, el Gobierno de Navarra acordó otorgar a Tasubinsa un aplazamiento de la deuda a cinco años.

V.2. SUBVENCIONES RECIBIDAS POR ANFAS (2009-2013)

V.2.1. Cuantificación de las subvenciones

En el periodo 2009-2013, Anfas percibió 3,41 millones de euros según el siguiente desglose:

Cap	Ente financiador	Descripción	2009	2010	2011	2012	2013	Total 2009-2013
4	ANAP	Ay. extraord. para déficit financiero	0	300.000	0	0	0	300.000
		Programa viviendas	497.026	224.116	40.065	41.230	41.500	843.937
		Atención temprana	94.460	0	0	100.000	0	194.460
		Fomento asociac. entid. discapac.	208.583	183.755	192.320	99.392	120.774	804.824
		Subv. programas prevenc. dependenc.	73.042	105.811	120.425	152.017	149.460	600.755
		Programa vacaciones	73.136	71.593	98.704	0	0	243.433
	CFNA	Progr. voluntariado social	17.636	26.065	25.369	15.409	7.346	91.825
		Subv. contrat. adm. publ. sin an. lucro	39.625	28.119	43.545	3.283	0	114.572
		Subv. fomento contratación	0	46.407	0	0	0	46.407
		Ayuda reuniones, formac. voluntarios	4.550	2.400	0	0	0	6.950
		Programa salud	8.808	7.695	8.859	10.419	8.464	44.245
		Entid. deport. acuerdos y ayudas	3.172	3.878	3.927	3.974	2.991	17.942
		Subv. act. salud laboral	0	2.000	6.000	0	0	8.000
Subv. progr. asociac. juveniles	3.228	7.512	8.945	7.169	0	26.854		
Total capítulo 4: transferencias corrientes			1.023.266	1.009.352	548.158	432.892	330.535	3.344.204
7	CFNA	Adecuación centros ajenos discapac.	0	68.217	0	0	0	0
Total capítulo 7: transferencias capital			0	68.217	0	0	0	68.217
Total general			1.023.266	1.077.569	548.158	432.892	330.535	3.412.421

Como ya se ha mencionado, Anfas también prestó los servicios de atención temprana y los correspondientes al programa de viviendas, a través de la formalización de contratos en parte del periodo analizado por un importe de 3,34 millones de euros; asimismo, recibió subvenciones o donativos de algunos ayuntamientos de Navarra por un total de 364.266 euros.

Dada la relevancia cuantitativa de los programas de viviendas y atención temprana, ambas se incluyeron en la muestra, revisándose también los contratos formalizados para la prestación de estos servicios. Además se han revisado tanto la ayuda extraordinaria para cubrir el déficit financiero en 2010 como la subvención recibida por la ANAP para el fomento del asociacionismo y la otorgada para los programas de promoción de la autonomía y prevención de la dependencia.

En total, el gasto correspondiente a la muestra seleccionada supone el 80 por ciento de las subvenciones recibidas, y el 90 por ciento del total de fondos recibidos por Anfas si se tienen en cuenta los contratos celebrados con la entidad.

Por otro lado, hemos cotejado que las subvenciones otorgadas por 15 entidades locales, que habían financiado en el conjunto del periodo un 70 por ciento del total indicado en el epígrafe II.2 de este informe, se corresponden con la información proporcionada por Anfas.

V.2.2. Análisis de las subvenciones recibidas

A) Programa viviendas

La Cartera de Servicios Sociales aprobada en el Decreto Foral 69/2008 define como una prestación garantizada del sistema público de servicios sociales aquella exigible como derecho subjetivo; establece, además, que la no garantizada será la que solo se podrá exigir si existe disponibilidad presupuestaria.

Dentro de las prestaciones garantizadas se incluyen los pisos tutelados/funcionales como servicios prestados en una vivienda normalizada, donde la dinámica de relación y convivencia es de tipo familiar, ofreciendo atención integral a las necesidades básicas para mantener o mejorar la autonomía personal, facilitando la integración y participación social. Las personas que se pueden beneficiar de este servicio

son aquellas que tengan entre 18 y 65 años y que presenten discapacidad física y/o intelectual y/o daño cerebral.

Los requisitos de acceso, entre otros, son: requerir supervisión y tutela para realizar las actividades básicas de la vida diaria, y tener reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 55 por ciento.

Las prestaciones no garantizadas también incluyen este servicio, si bien se modifican algunos de los requisitos como el que indica que el grado de minusvalía deberá ser igual o superior al 33 por ciento.

Este servicio, ya sea garantizado o no, exige copago por parte del usuario.

En Navarra existen varios pisos que prestan este tipo de servicio. En concreto, uno en Barañáin propiedad del Gobierno de Navarra de cuya gestión se encarga Anfas desde 2003 con cuatro plazas; hay otros dos en Sangüesa (12 plazas) y Tafalla (11 plazas), que pertenecen a Anfas, que funcionan desde 2004 y 2007 respectivamente.

Hasta noviembre de 2010, a Anfas se le abonaba la prestación de estos servicios a través de una subvención nominativa articulada mediante un convenio.

A finales de 2010, se firmó un contrato de asistencia con Anfas para gestionar los pisos de Sangüesa y Tafalla; el servicio prestado en el piso de Barañáin se ha seguido financiando, hasta la actualidad, a través del convenio citado previamente.

En definitiva, en el periodo analizado el registro contable del gasto producido, en euros, por la prestación de este servicio se realizó según el siguiente detalle:

	2009	2010	2011	2012	2013	Total
Cap. 2 Programa viviendas	-	192.816	475.599	476.051	475.790	1.620.256
Cap. 4 Programa viviendas	497.026	224.116	40.065	41.230	41.500	843.937
Total gasto	497.026	416.932	515.664	517.281	517.290	2.464.193

Como se observa, existe un cambio en el criterio de contabilización de la prestación de estos servicios derivados de la formalización de contratos (registro en el capítulo 2 de gastos) en lugar de la articulación de convenios (contabilización el capítulo 4 de gastos).

De la revisión de la tramitación y ejecución de los convenios firmados con Barañáin, se puede concluir que Anfas presentó debidamente todos los justificantes exigidos, si bien hay que destacar que en el convenio de 2012 la intervención insta a gestionar el servicio mediante contrato, como en el caso de los pisos de Sangüesa y Tafalla, y no como una subvención nominativa.

El contrato formalizado el 30 de noviembre de 2010 con Anfas para la gestión de los pisos de Sangüesa y Tafalla, que ha sido prorrogado anualmente hasta 2014, fue tramitado por el procedimiento negociado sin publicidad comunitaria. Las razones para utilizar este procedimiento fueron: la eficacia mostrada por Anfas en la prestación de estos servicios desde 2004 y 2007; la consideración de que es la única entidad que puede desarrollar esta atención al ser propietaria de los pisos; la no existencia de otra organización en las zonas en las que se encuentran los pisos para prestar estos servicios, y la adaptación de los usuarios al entorno, cuestión importante teniendo en cuenta el perfil de los mismos.

De la revisión del expediente se puede concluir que en general se tramitó según la normativa existente, si bien desde julio de 2010 que finaliza el convenio hasta la firma del contrato en noviembre de 2010 se siguió prestando el servicio por parte de Anfas sin cobertura legal. A pesar de ello, la ANAP abonó a Anfas los servicios prestados en este periodo basándose en la teoría del denominado "enriquecimiento injusto".

B) Programa atención temprana

La atención temprana se reconoce en la Cartera de Servicios Sociales como una prestación garantizada, que ofrece programas de estimulación y rehabilitación, para dar respuesta a necesidades transitorias o permanentes de los niños de cero a tres años con trastornos en el desarrollo o con riesgo de padecerlos. En este caso, no existe copago por parte del usuario.

Al igual que en el caso anterior, la ANAP ha contabilizado el gasto que le supone este tipo de atención en distintos capítulos en el periodo analizado. Así, los primeros siete meses de 2009 se formaliza un acuerdo de colaboración concediendo a Anfas una prestación dineraria (ya que no puede ser denominada “subvención” a efectos legales) y registrando el gasto en el capítulo 4.

En septiembre de 2009, se firma un contrato de asistencia para prestar este servicio en la Comunidad Foral, excepto en Pamplona y comarca, hasta el 31 de diciembre de 2010, si bien se podía prorrogar hasta septiembre de 2013 y de hecho, así se hizo. Se utilizó el procedimiento abierto y el criterio de la oferta más ventajosa, presentándose únicamente Anfas. Se fijó un precio mensual de 32.059 euros, cantidad que se mantuvo durante toda la vigencia del contrato.

El importe abonado a Anfas por la prestación de este servicio en el periodo analizado asciende a 1,91 millones de euros según el siguiente desglose:

	2009	2010	2011	2012	2013	Total
Cap. 2 Programa atención temprana	137.066	385.376	397.463	397.463	397.463	1.714.832
Cap.4 Programa atención temprana	94.460	-	-	100.000	-	194.460
Total gasto	231.526	385.376	397.463	497.463	397.463	1.909.292

Del análisis de los contratos se deduce que, en general, se han tramitado de acuerdo a la normativa aplicable y los gastos están correctamente contabilizados, si bien el contrato finalizó en septiembre de 2013, sin que se firmara otro hasta marzo de 2014. A pesar de ello, Anfas siguió prestando este servicio por lo que estos meses le fueron abonados por la ANAP atendiendo a la doctrina del “*enriquecimiento injusto*”.

A pesar de que desde septiembre de 2009 el gasto dejó de contabilizarse en el capítulo 4 de gastos, en 2012 se volvieron a contabilizar 100.000 euros en este capítulo en una partida dedicada a la atención temprana. De su análisis destacan los siguientes aspectos:

- La convocatoria que originó la subvención se publica en diciembre de 2012 para desarrollar programas de atención temprana a personas con discapacidad con edades comprendidas entre los tres y seis años durante el año 2012. Al respecto hay que mencionar que éste no es un servicio contenido en la Cartera de Servicios Sociales y su prestación, según la Guía de Atención Temprana del Gobierno de Navarra, es competencia del Departamento de Educación.

- Se presentaron tres entidades (entre ellas Anfas) con sus correspondientes programas, siendo el procedimiento de concesión el de régimen en concurrencia competitiva.

- Anfas fue la única beneficiaria de esta convocatoria con 100.000 euros, ya que una de las ofertas no alcanzó el nivel mínimo exigido de puntos y para la otra no existió crédito presupuestario suficiente.

- Una de las cláusulas de la convocatoria establecía que:

“...los programas tienen que tener como destinatarias a las personas valoradas como dependientes...”.

Consta en el expediente un informe de intervención con un reparo de carácter suspensivo, que provocó la devolución del expediente al gestor, dado que se verificó que ninguna de las tres ofertas presentadas cumplía con este requisito.

- El gestor emitió informe de discrepancia con el reparo de intervención indicando que:

“...la cláusula ha de reputarse como nula, pues no encuentra soporte normativo alguno en virtud del cual deba exigirse su cumplimiento a las entidades interesadas...”. *“...en relación con la valoración de la dependencia de los menores con edades comprendidas entre 3 y 6 años,..., en la práctica no suele producirse... a los menores de 6 años no se les valore la misma con carácter general...”.*

Asimismo, se indicaba que dado que las tres ofertas habían obtenido cero puntos en este apartado, la eliminación de esta cláusula no modificaba la cantidad de puntos obtenida, y la adjudicación era adecuada.

- Llama la atención que la subvención para desarrollar este tipo de programas no se ha otorgado en más ocasiones durante el periodo analizado (2009-2013) a diferencia de otras prestaciones cuya financiación ha perdurado en el tiempo.

C) Fomento del asociacionismo

La Cartera de Servicios Sociales del Gobierno de Navarra contempla como prestaciones no garantizadas las subvenciones a entidades de servicios sociales en el área de personas con discapacidad para, entre otras cosas, fomentar el asociacionismo en las entidades sin ánimo de lucro.

Considerando lo anterior y la Ley Foral de Subvenciones, la Orden Foral 463/2008 de la Consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte reguló las subvenciones de fomento del asociacionismo a entidades de iniciativa social de personas con discapacidad. En esta orden se indica que el asociacionismo de personas con discapacidad es un fin de interés social, y que este tipo de subvenciones deben tener estabilidad suficiente en el tiempo. No se considera aplicable la concurrencia competitiva por carecer de sentido, ya que las asociaciones por el hecho de serlo y de actuar en este ámbito, son merecedoras de la actividad administrativa de fomento.

Esta orden fue modificada en ciertos aspectos en 2010 y en enero de 2012. Asimismo, en diciembre de 2012 fue derogada por la Orden Foral 679/2012 cuyo preámbulo indica que:

“...Ante la situación económica actual, resulta necesario dejar sin efecto las referidas bases reguladoras y aprobar convocatorias anuales de subvenciones de fomento del asociacionismo ajustadas al crédito disponible en cada ejercicio...”

Tras derogarla, la Orden Foral 206/2013 concedió la subvención para el fomento del asociacionismo para 2013.

En virtud de las órdenes forales citadas anteriormente, la ANAP reconoció obligaciones de gasto para Anfas por un total de 804.824 euros en el periodo analizado según el siguiente detalle:

	2009	2010	2011	2012	2013	Total
Fomento asociacionismo	208.583	183.755	192.320	99.392	120.774	804.824

Los conceptos subvencionables son: los gastos de personal (diplomado y administrativo) adscritos al fomento del asociacionismo, con un máximo establecido por categoría, y, como norma general, el 25 por ciento de los gastos reales de funcionamiento directos e indirectos necesarios para realizar esta actividad, si bien el coste del alquiler se subvenciona al 40 por ciento (sin que supere los 10.800 euros anuales).

Del análisis de las convocatorias y concesiones de esta subvención se puede concluir que, en general, cumplen con la normativa aplicable, se destinaron a la actividad prevista y el control que de ellas se realizó fue adecuado.

D) Desarrollo de programas de promoción de la autonomía y prevención de la dependencia

Al igual que en el caso anterior, la Cartera de Servicios Sociales contempla como una prestación no garantizada las subvenciones a entidades de servicios sociales en el área de personas con discapacidad para promover la autonomía personal y prevenir la dependencia de las personas con dependencia.

En el periodo analizado, se concedieron subvenciones a entidades de iniciativa social del área de personas con discapacidad para el desarrollo de programas de promoción de la autonomía y prevención de la dependencia, mediante convocatorias anuales.

El gasto reconocido por la ANAP desde 2009 hasta 2014 por este concepto para Anfas asciende a 600.755 euros según el siguiente detalle (en euros):

	2009	2010	2011	2012	2013	Total
Desarrollo de programas	73.042	105.811	120.425	152.017	149.460	600.755

Hay que destacar que en 2009 el importe indicado se corresponde con dos subvenciones (19.130 y 53.912 euros) para programas de calidad y formación para la promoción de la autonomía.

Asimismo, el importe indicado para 2010 se compone de 91.411 euros correspondientes a una subvención para programas de promoción de la autonomía y prevención de la dependencia, y de 14.400 euros concedidos para la formación de cuidadores pero que constan también contabilizados en esta partida.

En el resto de años el importe se corresponde con una única subvención destinada a programas de promoción de la autonomía y prevención de la dependencia.

El régimen de concesión de las subvenciones para la promoción de la autonomía y prevención de la dependencia fue el de concurrencia competitiva; en caso de que la cantidad total resultante de la valoración económica fuera superior a la consignación presupuestaria disponible, se efectuaba un reparto proporcional sobre las cuantías resultantes de la aplicación del baremo correspondiente.

Los conceptos subvencionables son los gastos de personal y de actividades específicas de los programas presentados. La cuantía máxima subvencionable es del 80 por ciento del presupuesto de cada programa, o un máximo de 6.500 euros si el proyecto se estructura como un programa global.

Del análisis de las convocatorias y concesiones de esta subvención se puede concluir que el control fue adecuado y que, en general, cumplen con la normativa aplicable y ayudas se destinaron a la actividad prevista.

E) Ayuda extraordinaria para paliar el déficit financiero

En 2008 Anfas solicitó una ayuda extraordinaria para cubrir su déficit, pero los gestores de la ANAP emitieron un informe denegando su concesión por no haber acreditado la existencia del mismo. Al igual que ocurría con Tasubinsa, en ese informe se puso de manifiesto la presentación de cifras diferentes en la cuenta de pérdidas y ganancias provisional de 2008, en la memoria provisional de ese año y en el resultado de explotación del informe de auditoría de las cuentas de 2008.

En el informe de auditoría de 2008 se alcanzaba un superávit de 1.795.564 euros producto de la aportación de unos inmuebles a una ampliación de capital de Tasubinsa que motivó la existencia de un beneficio contable al ser el valor de tasación significativamente superior (en 2,04 millones de euros) al valor contable de los bienes aportados. A la obtención de este beneficio se le aplicó el impuesto de sociedades con un tipo del 10 por ciento.

Analizada la normativa aplicable a este tipo de entidades y la regulación del impuesto citado previamente, esta Cámara opina que la renta obtenida por la operación descrita debería haber estado exenta. De hecho, en 2011 se produjo una situación idéntica en la que Anfas aportó bienes inmuebles a Tasubinsa para una ampliación de capital, y en este caso, la asociación no tributó siguiendo las recomendaciones de una consulta realizada a Hacienda al respecto.

En octubre de 2009, Hacienda concedió un aplazamiento a Anfas para el abono de este impuesto. En la carta de solicitud de la asociación se cita textualmente que:

“estamos llevando a cabo negociaciones con los niveles más altos de la administración de Navarra con el objeto de encontrar la vía por la cual se nos pueda dotar de fondos para el pago del impuesto”.

Posteriormente a este hecho, se introdujo por enmienda parlamentaria en los presupuestos de 2010 una partida denominada “Ayuda extraordinaria a Anfas”, por un total de 300.000 euros, para:

“resolver el déficit financiero ocasionado por gastos financieros de préstamos por adquisición de locales, tributaciones diversas, créditos para obtener liquidez y pago de gastos corrientes, así como gastos anuales por servicios bancarios y similares”.

En septiembre de 2010, Anfas solicita a la ANAP que se haga efectiva esa partida nominativa. Los técnicos de la ANAP analizaron la documentación presentada por Anfas (auditoría de las cuentas de 2009, del impuesto de sociedades de 2008, datos bancarios, etc.) y emitieron un informe en el que, entre otros aspectos, se indicaba lo siguiente:

- La ayuda extraordinaria es a todos los efectos una subvención para 2009 y 2010, dado que para 2008 se había denegado.
- El artículo 28.8 de la Ley Foral de Subvenciones especifica que:

“los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta”.

Teniendo en cuenta este hecho, se concluye lo siguiente:

“...cabría añadir que tampoco es subvencionable el Impuesto de Sociedades. Dichos límites legales deben ser respetados...”.

- Por todo ello se propone que los gastos aceptados y debidamente justificados de 2009 y 2010 que deben ser subvencionados ascienden a 78.680 euros.

El 16 de diciembre de 2010, la directora gerente de la ANAP, indica expresamente que a la vista del informe jurídico que garantiza la legalidad del procedimiento, concede una subvención de 300.000 euros a Anfas ordenando el pago de lo justificado (78.680 euros) e indicando que el resto de la subvención se abone previa justificación de la ejecución de los gastos objeto de subvención.

El informe jurídico que avala la concesión de la subvención es de 22 de diciembre de 2010 y del mismo se pueden destacar los siguientes aspectos:

- Se indica que Anfas ha informado que el principal gasto a cuya financiación atendería la subvención es el ocasionado por la deuda con Hacienda por el impuesto de sociedades citado previamente que ascendía a 204.009 euros más intereses (73 por ciento del importe de la subvención). Al respecto el informe cita:

“...Se plantea la duda de si dicho gasto pudiera ser objeto de abono, una vez justificado...”.

Como ya se ha citado, el artículo 28.8 de la Ley Foral de Subvenciones indica expresamente que este impuesto no es subvencionable.

- En relación a la financiación de las tributaciones el informe señala que:

“...se ajustaría plenamente a lo previsto por el legislador presupuestario para el crédito en cuestión, con independencia de lo establecido por la regulación general sobre subvenciones que, en este punto, finalidad y destino de la subvención, habrá de ser excepcionada en su aplicación en cumplimiento de la voluntad legislativa expresada por el Parlamento...”.

Posteriormente, hubo que modificar el apartado de gastos subvencionables de las bases reguladoras que se referían a los ejercicios 2009 y 2010 para incluir 2008 a pesar de que en ese año se había denegado la ayuda; se cambió también otro apartado en el que se incluyó que el abono de la deuda tributaria correspondiente a la liquidación del impuesto sobre sociedades de 2008 se realizaría con el procedimiento de compensación de deudas, y de hecho así se produjo.

En definitiva, esta subvención supuso la financiación de un impuesto de sociedades que Anfas debía ingresar por el beneficio obtenido en una aportación no dineraria a una ampliación de capital de Tasubinsa, renta que, según la normativa aplicable, debería haber estado exenta. Asimismo, la Ley Foral de Subvenciones especifica que este impuesto no puede ser objeto de subvención. Al aprobarse por enmienda parlamentaria una partida, con un contenido un tanto ambiguo, la ANAP la hizo efectiva por entender que era la voluntad parlamentaria.

Informe que se emite a propuesta de la auditora Karen Moreno Orduña, responsable de la realización de este trabajo, una vez cumplimentados los trámites previstos por la normativa vigente.

Pamplona, 27 de noviembre de 2014

El presidente, Helio Robleda Cabezas

ANEXO 1: RESUMEN DEL ANÁLISIS DE LAS SUBVENCIONES RECIBIDAS POR TASUBINSA

Descripción subvención y ente financiador	Análisis de la subvención recibida por Tasubinsa
Convenio financiación funcionamiento de los CO (ANAP)	Se exigen ratios de atención de personal técnico por usuario. Existen diferencias en cifras que informan sobre lo mismo en la documentación justificativa detectados por los gestores de la subvención. Existen justificantes del cumplimiento de la actividad prevista.
Mantenimiento puestos de trabajo con financiación costes salariales trabajadores con discapacidad CEE (SNE)	Subvención del 50 ó del 75 por ciento del Salario Mínimo Interprofesional según el grado de discapacidad. Existen justificantes del cumplimiento de la actividad prevista; se presentan nóminas de trabajadores que también se incluyen como justificantes en los convenios de los CO, financiándose más del 100 por 100 del coste, motivo por el cual se tramitaron expedientes de reintegro parcial de las ayudas por el SNE para el periodo 2010-2013 por 250.595 euros, que ya están finalizados. Además, está previsto que se incoe expediente administrativo por el Dpto. de Econ., Hac., Ind. y Empl. por responsabilidad contable para 2009 por 39.271 euros más intereses.
Financiar costes laborales del personal técnico de las UA de los CEE (SNE)	Se exigen ratios de atención de personal técnico por usuario. Existen justificantes del cumplimiento de la actividad prevista; se presentan nóminas de trabajadores que también se incluyen como justificantes en los convenios de los CO y por lo tanto no cumplen con las ratios exigidas. Se tramitaron expedientes de reintegro total de las ayudas por el SNE para el periodo 2010-2013 por 2.351.750 euros, estando ya finalizados. Está previsto que se incoe expediente administrativo por el Dpto. de Econ., Hac., Ind. y Empl. por responsabilidad contable para 2009 por 545.695 euros más intereses.
Mantenimiento puestos de trabajo con bonificación de las cuotas Seguridad Social trabajadores con discapacidad CEE (SNE)	Existen justificantes del cumplimiento de la actividad prevista. En 2013 se exige a la Tesorería General de la Seguridad Social la cancelación de la deuda pendiente y la devolución de los pagos realizados por el periodo no prescrito al producirse un cambio normativo y asumir la competencia de financiación el Serv. Pbco. de Empleo Estatal. Ambas acciones son aceptadas por este organismo.
Equilibrio presupuestario CEE (SNE) para financiar el déficit	A pesar de que, según las cuentas auditadas, existe déficit, no se define qué se entiende por este concepto ni consta que se haya analizado su existencia ni su cuantificación. No consta cómo se establece el módulo de subvención por trabajador con discapacidad. La exigencia de realización de acciones no se concreta con detalle por lo que no es posible determinar si se ha destinado la subvención al objeto de la misma. No se presenta una memoria específica de las actividades realizadas.
Creación de puestos de trabajo con ayudas a la inversión y financiación parcial de proyectos de inversión generadores de empleo (SNE)	Se exige la creación de seis puestos de trabajo en contra de la normativa aplicable que hubiera exigido que se creara una cifra significativamente superior (204). Se prevé una inversión de 5.5 millones de euros y una subvención de 2.45 millones de euros. Se justifica una inversión de 3.08 millones de euros (56 por ciento de lo previsto) sin que conste que se haya realizado el resto de la inversión prevista. No consta que se hayan creado los seis puestos de trabajo.
Creación de puestos de trabajo con inversiones en CEE (med. anticrisis) financiación parcial de proyectos de inversión generadores de empleo (SNE)	Las concesiones de 2010 y 2011 no exigen la creación de puestos de trabajo en contra de la normativa aplicable (53 puestos). En 2010 y 2011, se prevé una inversión de 498.900 y 509.000 euros, y una subvención de 406.040 y de 226.976 euros. En 2010 aunque la inversión se cumple, el 43 por ciento de la misma se corresponde con elementos no previstos en el proyecto inicial, por lo que entendemos que procedería formular el correspondiente expediente de reintegro parcial de la ayuda otorgada. En 2011 se justifica tan solo una inversión de 284.379 euros (56 por ciento de lo previsto). No consta que se haya creado ningún puesto de trabajo con esta ayuda.

ANEXO 2: RESUMEN DEL ANÁLISIS DE LAS SUBVENCIONES RECIBIDAS POR ANFAS

Subvención	Análisis de la subvención recibida por Anfas
Programa viviendas (ANAP)	<p>Se presentaron todos los justificantes de la actividad realizada en los tres pisos de Tafalla, Sangüesa y Barañáin. A finales de 2010 el gasto de Tafalla y Sangüesa se formaliza a través de un contrato y Barañáin sigue financiándose a través de una subvención (consta un informe de intervención en el que se insta a formalizar un contrato). Desde julio de 2010 (fin convenio con Tafalla y Sangüesa) hasta la formalización del contrato (diciembre de 2010) se siguió prestando el servicio sin cobertura legal, abonándose los servicios prestados aludiendo a la doctrina del "enriquecimiento injusto".</p> <p>Hasta septiembre de 2009 se contabiliza como una subvención para la atención de los niños de 0-3 años y a partir de esta fecha se formaliza un contrato.</p>
Programa atención temprana (ANAP)	<p>En 2012 se contabiliza una ayuda para este tipo de programas para niños de 3-6 años de 100.000 euros a pesar de que este tipo de atención es competencia del Departamento de Educación. La convocatoria fue en diciembre de 2012 para cubrir gastos de ese mismo año. Consta un informe de intervención con un reparo suspensivo que devuelve el expediente al gestor por no cumplir con un requisito de la convocatoria ninguna de las tres ofertas presentadas. El gestor discrepó con la intervención, al justificar que dicho requisito se incluyó por error en la convocatoria y que ninguna entidad podía cumplirlo y la ayuda se otorgó. La subvención no se ha vuelto a dar.</p>
Fomento del asociacionismo	<p>Esta subvención se otorga considerando que es una actividad catalogada como una prestación no garantizada en la Cartera de Servicios Sociales. Se aplica el régimen de evaluación individualizada. Las órdenes forales que la regulan han ido cambiando en el periodo analizado (2010 y 2012). En general las convocatorias y concesiones cumplen con la normativa aplicable, se destinaron a la actividad prevista y el control realizado fue adecuado.</p>
Desarrollo de programas de promoción de la autonomía y prevención de la dependencia	<p>Esta subvención se otorga considerando que es una actividad catalogada como una prestación no garantizada en la Cartera de Servicios Sociales. Se aplica el régimen de concurrencia competitiva. En general las convocatorias y concesiones cumplen con la normativa aplicable, se destinaron a la actividad prevista y el control realizado fue adecuado.</p>
Ayuda extraordinaria para paliar el déficit financiero	<p>Por enmienda parlamentaria se introduce en la Ley Foral de Presupuestos Generales de 2010 una ayuda extraordinaria a Anfas para "resolver el déficit financiero ocasionado por gastos financieros de préstamos por adquisición de locales, tribuciones diversas, créditos para obtener liquidez y pago de gastos corrientes, así como gastos anuales por servicios bancarios y similares". El gasto más relevante que justifica esta subvención consistió en un impuesto de sociedades que Anfas debía ingresar por el beneficio proveniente de una aportación no dineraria a una ampliación de capital realizada por Tasubinsa. Según la normativa aplicable, esta renta obtenida debería haber estado exenta. Por otro lado, el gasto ocasionado por este impuesto no es subvencionable según el art. 28.8 de la Ley Foral de Subvenciones.</p> <p>Al aprobarse por enmienda parlamentaria esta partida, con un contenido un tanto ambiguo, la ANAP la hizo efectiva por entender que era la voluntad parlamentaria.</p>

ALEGACIONES FORMULADAS AL INFORME PROVISIONAL

Alegaciones del Servicio Navarro de Empleo al informe provisional de la Cámara de Comptos sobre las ayudas públicas a Tasubinsa y Anfas {2009-2013}.

En relación con el informe provisional aprobado por la Cámara de Comptos sobre las “Ayudas públicas a Tasubinsa y Anfas (2009-2013)”, desde el Servicio Navarro de Empleo se realizan las siguientes alegaciones:

1.^ª En la página 6, cuando se habla de los proyectos generadores de empleo de la Orden Ministerial, se dice que “el importe máximo para las inversiones es de 12.020 euros por puesto de trabajo con contrato estable para personas discapacitadas”. Esto no es correcto y además tiene relevancia en las conclusiones que se sacan en el informe. La citada Orden Ministerial establece, en su artículo 2, apartado 1, el objeto de las subvenciones: “financiar parcialmente proyectos que generen empleos, preferentemente estables, para trabajadores minusválidos (sic) desempleados”. Es decir, está claro que las inversiones que se presenten para ser subvencionadas con cargo a esta Orden Ministerial deben ir dirigidas a crear empleos, preferentemente estables, para personas con discapacidad.

No obstante, cuando la Orden Ministerial establece la forma de determinar la cuantía de dichas subvenciones, es en el apartado 4 del artículo 4, señalando literalmente “las subvenciones de los anteriores números 1, 2 y 3 serán, en su conjunto, de 2.000.000 de pesetas por puesto de trabajo creado con carácter estable, si el centro especial de empleo supera el 90 por 100 de trabajadores minusválidos respecto del total de su plantilla”.

Por tanto, aunque los proyectos de inversión evidentemente deben ir dirigidos a que se creen empleos para personas con discapacidad, dado que no se discute en ningún que se hayan creado, lo relevante, al sacar las conclusiones, es cuantos puestos de trabajo había que crear, ya que esto es lo que se señala como incorrecto en el informe provisional.

Y a este respecto, la Orden Ministerial, a la hora de establecer la forma de determinar la cuantía, exige que los puestos de trabajo creados sean estables, pero no que se computen únicamente los puestos de las personas con discapacidad, concluyendo erróneamente el informe provisional que solo deben computarse para determinar cuántos puestos de trabajo había que crear a la vista de la cuantía concedida los de personas con discapacidad.

En consecuencia, se solicita que se señale en esta página 6 lo que dice exactamente la Orden Ministerial: “el importe máximo de las ayudas para inversiones es de 2.000.000 de pesetas (12.020 euros al cambio) por puesto de trabajo creado con carácter estable”.

2.^ª Relacionado con lo señalado en la alegación 1.^ª, en la página 13 letra c) la Cámara opina que las subvenciones de capital “no se adecuan a la normativa aplicable en cuanto al requerimiento de número de puestos de trabajo que se debían crear”.

Si bien es cierto, como dice el informe, que las Resoluciones de concesión de la ayuda exigían o bien 6 puestos de trabajo (lo que ya se manifiesta a la Cámara al hacer la auditoria que se tenía que tratar de un error de transcripción) o no exigían ninguno concreto, también lo es que dichas Resoluciones indican que se conceden de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 16 de octubre de 1998, por lo que los requisitos son los establecidos en la misma.

Además, hay que señalar que el número de puestos de trabajo que el informe provisional considera que había que crear (204 para la primera y 53 para la segunda y tercera), no es correcto, por lo que a

continuación se expone.

La Orden Ministerial efectivamente prevé que se conceda una subvención máxima de 2.000.000 de pesetas por cada puesto de trabajo creado con carácter estable. Esta cantidad, evidentemente, ha de ser actualizada, ya que estamos hablando de una de hace 14 años (10 en el momento de la primera concesión, 12 de la segunda y 13 de la tercera). Aplicando el IPC de estos años, la cuantía máxima a conceder por puesto de trabajo es la siguiente:

A junio de 2008: 16.779 euros.

A mayo de 2010: 16.828 euros

A junio de 2011: 17.404,96 euros.

Por tanto, a la vista de estas cuantías, el número de puestos a crear era el siguiente:

146 puestos para la concesión plurianual

25 puestos para la concesión de 2010

13 puestos para la concesión de 2011.

Total: 184 puestos.

En consecuencia, se solicita que se modifique lo señalado en este apartado c) ajustando el número de puestos que había que crear a la actualización del IPC y que se señale expresamente que, si bien la Resolución no recogía los puestos, sí se hacía referencia a la normativa (la Orden Ministerial) que los exigía.

A este respecto, véase también la alegación 10.^a.

3.^a En la misma página 13, letra d), el informe provisional señala que en las subvenciones concedidas para inversiones “no consta que se hayan creado los puestos de trabajo exigidos por la normativa”. Esto es completamente incorrecto, ya que la Cámara dispone de los listados, entregados por el SNE, que demuestran que se han creado más que los 184 puestos de trabajo que había que crear si se aplicaba el IPC. Estos listados son los que se presentaban mensualmente para la subvención dirigida a costes salariales y que se comprobaban por el SNE también mensualmente al comprobar la existencia de su nómina y el pago de la misma.

A este respecto hay que aclarar que el SNE, por un principio de economía, no fotocopia los listados de personas contratadas y los contratos nuevos para meterlos en otros expedientes (unidades de apoyo, inversiones...), sino que, como ya dispone de ellos, los archiva en la carpeta correspondiente a costes salariales, pero, insistimos, los comprueba para poder pagar los costes salariales y, en consecuencia, se disponía de esta información para la justificación de las inversiones.

Por tanto, se solicita a la Cámara que corrija lo señalado en esta letra d) y señale expresamente que sí consta esa información en los expedientes de costes salariales.

4.^a En la misma página 13, letra e), reconociendo que hubiera sido más adecuado que las Resoluciones de concesión hubieran recogido el plazo para crear los puestos de trabajo, la forma de justificación o la actualización del módulo, esto no es motivo para concluir que las resoluciones no se adecuan a la normativa, ya que la normativa no exige que se incluya esta cuestión en las Resoluciones. Se tratará, en su caso, deficiencias que se deben subsanar para mejorar la seguridad jurídica del interesado.

Solicitamos que conste expresamente en esta letra que no son cuestiones exigidas por la normativa.

Véase también al respecto la 10.^a alegación.

5.^ª En la página 13, párrafo siguiente a la letra f), reiteramos lo ya señalado al hablar de lo establecido en la letra c): no es cierto que los criterios no se adecuaron a la normativa y, por eso, aunque la Cámara evidentemente puede tener otros criterios, debe eliminarse esta frase.

Además, en este párrafo, solicitamos que se incluya que la nueva convocatoria en la que la creación de empleo es un criterio de valoración y no un requisito se aprueba en base a las competencias de Navarra, dejando de aplicar una norma estatal de hace 16 años, y que ello se hace para valorar, en un procedimiento de concurrencia competitiva ajustado a la Ley, muchas cuestiones importantes en una inversión además de la creación de empleo: viabilidad técnica del proyecto, innovación, ajuste con el Plan Moderna, etc.. Esto mismo debe incluirse en la conclusión de la página 28.

6.^ª En las páginas 13-14, al concluir este apartado, se dice que “en el caso del SNE los sistemas de gestión, seguimiento y control de estas subvenciones en el periodo analizado fueron en ocasiones deficientes, originando las consecuencias puestas de relieve en este informe, si bien este control ha mejorado significativamente a partir de 2013”.

A este respecto, no entendemos cómo, habiéndose detectado por la Cámara únicamente una diferencia en una justificación de inversiones (la del año 2010), se puede concluir que los sistemas de gestión, seguimiento y control fueron en ocasiones deficientes. Hay una única cuestión, y así se debe reflejar.

Por otro lado, si a lo que se refiere el informe es a los expedientes en los que Tasubinsa presentó más del 100% del coste de sus unidades de apoyo o de sus salarios, el informe ya dice en múltiples ocasiones que esto fue detectado por el SNE y por la ANAP, organismos a los que Tasubinsa presentaba duplicadas las justificaciones. Por tanto, tampoco desde este punto de vista se entiende la conclusión.

7.^ª En la página 15, debe suprimirse la Recomendación 4.^ª, ya que hoy en día carece de sentido. Todas las convocatorias que existen actualmente, salarios, unidades de apoyo e inversiones ya recogen todos los criterios a seguir para otorgar las subvenciones, como así se señala por la Cámara.

8.^ª Por la misma razón que la expuesta en la alegación 6.^ª entendemos que en el último párrafo de la página 15 debe decirse “que la ANAP y el SNE deben seguir realizando los controles que llevan a cabo y seguir las recomendaciones de la Cámara”. Insistimos que no sabemos en qué se basa la Cámara para distinguir los controles de ambos organismos cuando la justificación en ambos casos era correcta según la normativa aplicable y lo que hay que hacer, como señala la recomendación 1.^ª del informe provisional, es establecer un procedimiento normalizado de cruce de datos.

9.^ª En la página 19, el último párrafo antes de la letra C), señala que “Tasubinsa presentó nóminas de algunos de ellos como justificantes de dos inversiones recibidas...”. Es incorrecto. Tasubinsa presentó las nóminas por el 100% tanto a Centro Ocupacional como a Centros Especiales de Empleo. Esto es lo que entendemos que se debe recoger.

10.^ª En las páginas 23 en adelante se había concretado de las Transferencias de capital, que se materializan en subvenciones para inversiones. En estas páginas el informe provisional recoge una serie de deficiencias que aprecia, así como el criterio que el SNE ha señalado que siguió, para concluir, sin motivar por qué, que no está de acuerdo con los criterios seguidos, aunque su conclusión no conlleva que haya que solicitar ningún reintegro por la aplicación de dichos criterios, salvo en el caso de la inversión de 2010 en la que se señala que procede un reintegro parcial por una diferencia en la justificación de la inversión, cuestión que se comparte por este organismo.

Es esta la cuestión principal de estas alegaciones, tal y como se expresa en otros momentos de las

mismas. El SNE ha explicado qué criterios siguió para entender que Tasubinsa cumplía la normativa y, por tanto, para dar por bien concedidas las subvenciones. Si la Cámara entiende, como el SNE, que no procede reintegro es porque el SNE se adecuó a la normativa, ya que en caso contrario procedería exigiéndolo. Cosa distinta es que la Cámara opine que debieron documentarse mejor esos criterios, pero eso no puede llevar a concluir que no hubo adecuación a la normativa. Por tanto, solicitamos que se modifique esto de todos los apartados del informe en los que aparece.

Se reproducen a continuación los criterios seguidos por el SNE y recogidos en el informe, que demuestran la legalidad de los mismos:

a- Para calcular la cuantía se ha tenido en cuenta el IPC, cuestión lógica a la vista del tiempo transcurrido. Los puestos de trabajo que había que crear aplicando el IPC son los que aparecen en la alegación 2.^a.

b- Una vez fijada la cuantía, procede determinar qué se entiende por puesto de trabajo creado con carácter estable, que es lo que exige el artículo 4 de la Orden Ministerial. La interpretación del informe provisional es a nuestro entender errónea, por los siguientes motivos:

La norma no habla de empleo neto creado, sino de empleo creado. Lo exigible es que se creen nuevos puestos de trabajo, no que no se destruyan otros, porque precisamente la finalidad de la subvención es ayudar a los CEE a invertir para, reorientando su actividad, poder generar nuevas oportunidades que puedan mejorar el empleo o, en su defecto, compensar la destrucción del mismo en otras áreas.

Puestos de trabajo de carácter estable no significa que sean indefinidos. El SNE ha aplicado como criterio los 6 meses, utilizando un criterio que mida la permanencia en el empleo por parte de un determinado trabajador. En este sentido, se ha fijado el plazo de 6 meses remitiéndonos a la única normativa de medidas de fomento de empleo para personas con discapacidad que fija un plazo mínimo de contratación para este colectivo. Esta norma es el Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, por el que se regula el programa de empleo como apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo. El artículo 3.2. de esta norma señala, entre otros, como requisito para financiar la contratación que tenga duración indefinida o determinada con una duración mínima de 6 meses. Por lo tanto, cabe aplicar este criterio temporal como concepto de puesto estable para el colectivo de personas con discapacidad, ya que está regulado para un supuesto similar de fomento de empleo del colectivo.

Como ya se ha señalado en la 1.^a alegación, la Orden Ministerial, para fijar la cuantía relacionada con los puestos de trabajo, no computa únicamente los contratos de personas con discapacidad, por lo que consideramos que también sirve la creación de puestos de personas sin discapacidad. De hecho, todos los CEE necesitan de personas sin discapacidad en sus plantillas para determinados puestos.

La norma no establece un periodo de tiempo en el cual haya que crear esos puestos. Es más, consideramos que lo lógico es tener en cuenta periodos posteriores, ya que la inversión debe crear puestos después de producirse. Desde el SNE entendemos que el periodo a computar es desde enero de 2008 (fecha en la que se admitían las primeras facturas) hasta al menos 2012 para las que terminaron de subvencionarse en 2010 y al menos 2013 para las que terminaron de subvencionarse en 2011.

El hecho es que Tasubinsa presentaba cada año los contratos de las personas con discapacidad contratadas, documentación de la que el SNE ya disponía para conceder y abonar los salarios de las personas con discapacidad, por lo que se conoce el n.º exacto de puestos de trabajo creados cada año con más de 6 meses de duración; este número, sumado a las personas sin discapacidad contratadas, alcanza perfectamente para cumplir con lo dispuesto en la Orden Ministerial, aun sin incluir el año 2014.

Los puestos creados por Tasubinsa son 228.

c- Por lo que respecta a la ejecución de la inversión, siendo cierto que la previsión de Tasubinsa es distinta de la realmente ejecutada en cuanto a su cuantía, también lo es que en este caso no es relevante, ya que, en aplicación de la Orden Ministerial no se concedió un porcentaje de subvención, sino una cantidad por puesto de trabajo creado. Lo que el SNE debía comprobar es que se creaban los puestos de trabajo suficientes para cubrir la cuantía concedida, y no qué porcentaje suponía la subvención con respecto a lo ejecutado. Esta comprobación está realizada.

En consecuencia, insistimos en que, si el SNE ha explicado qué criterios siguió para entender que Tasubinsa cumplía la normativa y, por tanto, para dar por bien concedidas las subvenciones, y si la Cámara entiende, como el SNE, que no procede reintegro, es porque el SNE se adecuó a la normativa, ya que en caso contrario procedería exigírsele.

Por tanto, solicitamos que se modifique todo este punto en este sentido.

11.^a En la página 29, observaciones, al hablar de las inversiones de capital, el informe provisional vuelve a reproducir el mismo error. Insiste en que Tasubinsa debía de haber realizado la inversión prevista y que realizó menos porcentaje del que previó. Insistimos en que la Orden Ministerial no regula la concesión de un porcentaje de subvención sino de una cantidad fija por puesto de trabajo creado (12.020 euros actualizados con el IPC). Por tanto, esta afirmación es contraria a lo que señala la normativa y debe eliminarse.

Además, se vuelve a decir que había que crear 204 puestos de trabajo cuando eran 184, como se ha señalado en las alegaciones 2.^a y 10.^a, y se vuelve a indicar “en contra de la normativa aplicable”, cuando no es así.

Pamplona, a 24 de noviembre de 2014

La Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo: M.^a Isabel García Malo

Alegación de Tasubinsa

Doña Usue Zulet Jurio, Presidenta del Consejo de Administración de la entidad Talleres Auxiliares de Subcontratación Industria Navarra, S.A. (TASUBINSA) en ejecución de los acuerdos del Consejo celebrado el 20 de noviembre de 2014, EXPONE:

Que el pasado 17 de noviembre se recibió el Informe Provisional de fiscalización sobre las Ayudas públicas a Tasubinsa y Anfas (2009-2013), emitido por la Cámara de Comptos.

Que dentro del plazo concedido se formulan las siguientes

ALEGACIONES

Previa.- TASUBINSA actúa bajo la forma jurídica de sociedad anónima, si bien, según sus estatutos, se trata de una sociedad sin ánimo de lucro y con prohibición de reparto de beneficios, lo cual significa que todos los recursos obtenidos por la sociedad tanto en el tráfico mercantil como de las ayudas públicas se destinan íntegramente a su fin último: la integración laboral y social de personas con discapacidad, preferentemente intelectual.

Ni la presidenta ni el resto de miembros del Consejo de Administración cobran o han cobrado salarios por su dedicación al Consejo, ni dietas de asistencia, ni ninguna otra retribución o compensación.

Los socios y propietarios de TASUBINSA no se han repartido nunca beneficios de la empresa ni han destinado recursos de la sociedad a fines distintos de su objeto social.

Desde nuestros inicios, son muchas las personas que han luchado para que esta organización pudiera ser un referente, tanto en Navarra como a nivel nacional, en el ámbito del empleo de las personas con discapacidad. Son muchas las personas que han trabajado en Tasubinsa, muchas las personas de otras empresas que han confiado en la capacidad de nuestro colectivo, muchas las personas con responsabilidades políticas que han apoyado este proyecto, muchas las personas trabajadoras de las diferentes administraciones públicas que han participado de nuestro día a día y muchas las familias de personas con discapacidad intelectual que, en definitiva, han conseguido generar una oportunidad de empleo para aquellas a las que el mercado de trabajo ordinario no puede absorber.

Nuestro objetivo es la rentabilidad social. Un objetivo para servir al conjunto de la sociedad navarra, que buscamos mediante la realización de diferentes trabajos para otras empresas así como a través de la prestación de servicios ocupacionales dirigidos a las personas con discapacidad intelectual. Este objetivo es el que guía el rumbo de la actual gestión de Tasubinsa.

Antes de entrar en las alegaciones concretas al Informe, y respecto de los datos generales que aporta el mismo, consideramos necesario explicar los cambios sufridos en los órganos de Control y Dirección de Tasubinsa en el último año.

Desde su inicio, Tasubinsa ha estado dirigida por un Consejo de Administración en el que la propiedad (primero Anfas y después Anfas y Fundosa) disponían de 4 consejeros sobre el total de 13 que componían el Consejo. Y aunque Anfas ha ostentado siempre la Presidencia del Consejo, tal cargo era únicamente representativo, no ejecutivo, sin intervención en la gestión de la empresa.

La gestión de Tasubinsa se ha llevado a cabo desde su Dirección, con un gerente y un director financiero nombrados por el Consejo de Administración. A su vez, tres personas del equipo directivo de la empresa eran miembros de dicho Consejo.

Desde el verano de 2013 la propiedad (Anfas y Fundosa) venía hablando de la necesidad de reformar el Consejo de Administración, habiéndolo conseguido finalmente en Junta General celebrada el 29 de mayo de 2014, en la que se acuerda reducir el número de consejeros de 13 a 5 y que estos representen a la propiedad.

En los meses de abril y mayo de este año también se procedió al cese del Director Gerente y los despidos del Director Financiero, Director de Operaciones y Director de Sistemas, produciéndose así un profundo cambio en el equipo de dirección.

El nuevo Consejo de Administración y el nuevo Gerente y equipo directivo se han propuesto el cambio en las formas de gestión de la sociedad para mejorar tanto los resultados como, sobre todo, la eficacia en la prestación del servicio público que se realiza con las subvenciones recibidas, dotándonos de diferentes mecanismos de control y transparencia.

En este marco, y en los pocos meses que han transcurrido, se han llevado a cabo las siguientes actuaciones:

– *La reducción del Equipo Directivo, pasando de 7 a 5 personas y la reducción de los salarios que percibían tanto del Gerente como el Equipo Directivo, limitando los mismos en 60.000 € y 45.000 € brutos anuales respectivamente por TODOS los conceptos, eliminando cualquier tipo de retribución por objetivos.*

Como ejemplo destacamos respecto a la retribución percibida por el Director Gerente, que el salario medio desde el año 2006 hasta el 2013 ha sido de unos 80.000 euros, llegando a ser en algún caso de 99.378 euros, retribuciones a las que se añadía un variable de hasta el 25% de su salario. El salario en 2014 del nuevo Director Gerente asciende a 60.000€ por todos los conceptos y sin ningún tipo de retribución medida, lo que supone una reducción respecto a la retribución media de sus antecesores en el cargo del 25% y de cerca del 40% en relación con el mejor remunerado de todos ellos. En el mismo sentido se ha producido la reducción de los salarios del Equipo Directivo.

– *Se ha establecido un sistema de control sobre las subvenciones recibidas respecto a su ejecución y justificación. Para lo cual se ha elaborado un procedimiento de revisión mensual del presupuesto anual, así como una aplicación informática de control de gastos justificativos por proyectos según las diferentes fuentes de financiación a las que se justifican los mismos.*

– *Se ha cambiado de empresa externa para la elaboración del informe de auditoría de cuentas anuales.*

– *Se está llevando a cabo una revisión de todos los proveedores y se ha iniciado una renovación general de todos los procesos entre otras cuestiones.*

Todas estas medidas se consideran imprescindibles para mejorar la gestión de Tasubinsa en todas sus áreas, porque el principal problema que hemos tenido ha sido de una gestión deficiente relacionada con la justificación de las subvenciones recibidas, así como totalmente opaca a los órganos de responsabilidad (Consejo de Administración).

Primera.- Sobre las subvenciones a los costes salariales de trabajadores con discapacidad CEE (SNE):

Tal y como se desprende en este Informe, Tasubinsa presentó una parte de las nóminas de varias personas con discapacidad como justificación de gastos en dos subvenciones diferentes. La duplicidad en la justificación de estos gastos se corresponde con un error por parte de Tasubinsa, ya que como se refleja, ambas subvenciones eran compatibles entre sí siempre que la financiación de dichas nóminas no superara el 100% del coste total.

Los convenios de los Centros Ocupacionales (CO) son financiados por la ANAP y Tasubinsa, de tal forma que Tasubinsa pueda justificar para el cumplimiento de tales convenios otros gastos ejecutados en cantidad muy superior a la cantidad económica duplicada. De esta forma se podrían haber justificado las dos subvenciones compatibles sin haber sobrepasado la financiación del 100% del coste de personal ni haber incurrido en una duplicidad de gastos.

Por este motivo decimos que en la justificación de estas subvenciones se produjo un error por parte de Tasubinsa y no una irregularidad en su concesión o destino. Por tanto, entendemos que ni la concesión de las ayudas fue incorrecta ni se dejaron de destinar a las actividades para las que se concedieron.

Por parte de Tasubinsa se ha admitido el error en la justificación de los costes salariales y aunque no compartimos los fundamentos, por haber incurrido en gastos muy superiores que no han sido subvencionados habiendo podido ser justificados, hemos tenido que asumir el reintegro parcial de estas ayudas en la cantidad de 250.595 euros.

Segunda.- Sobre las subvenciones para financiar costes laborales del personal técnico de las Unidades de Apoyo (UA) de los CEE.

Respecto de estas subvenciones se ha producido también un error en la justificación de gastos por parte de Tasubinsa.

Se provocó nuevamente una duplicidad en la justificación de los costes de las Unidades de Apoyo subvencionadas por el SNE, al incluirse también entre los gastos presentados en otra justificación tal y como se recoge en este Informe.

Por este motivo, Tasubinsa ha asumido el error y las consecuencias propuestas por el SNE traducidas en el reintegro de la totalidad de las subvenciones percibidas por este concepto en el periodo 2010-2013, por importe de 2.351.750 euros.

Sin embargo, no podemos dejar de mostrar nuestra disconformidad con este reintegro total para entenderlo completamente desproporcionado al error de justificación incurrido.

No se trata de que Tasubinsa no tuviera en plantilla profesionales en su condición de Unidades de Apoyo, sino que los profesionales justificados una vez quitados los duplicados no alcanzan, según los ratios que marca la convocatoria de subvenciones, el número de Unidades de Apoyo necesarias en función del número de trabajadores con discapacidad severa contratadas en el Centro Especial de Empleo. Según se describe en el Informe, en lugar de optarse por reducir la subvención para ajustarla a las UA justificadas se ha reclamado por parte del SNE el reintegro total de la subvención concedida.

Si nos atenemos a la subvención recibida por los trabajadores de las Unidades de Apoyo duplicados y asumiendo el error en su justificación, entendemos que lo procedente hubiera sido el reintegro de la subvención correspondiente a esos costes duplicados, no a la totalidad de la subvención recibida, puesto que la actividad sí se desarrolló.

Año	2010	2011	2012	2013
Subvención recibida	532.224,11€	535.200,00€	539.929,72€	542.400,00€
Trabajadores presentados	53	56	56	56
Trabajadores duplicados	32	30	26	23
Subvención duplicada	321.342,86€	286.714,29€	250.681,66€	222.771,43€

A nuestro juicio, una devolución acorde a los errores de justificación que hemos cometido durante el periodo 2010-2013 sería la parte correspondiente a los trabajadores duplicados, de manera que entenderíamos se debiera proceder a un expediente de reintegro parcial de la subvención recibida en lugar de total.

El total de trabajadores duplicados durante este periodo asciende al 50%, siendo en su mayoría las mismas personas repetidas en varios años, por lo que entendemos debería ser esta la cantidad a reintegrar por parte de Tasubinsa. Es decir, 1.081.510,24 euros más los correspondientes intereses de demora.

Ante esta situación, queremos volver a reiterar que Tasubinsa va a tener que devolver mucho más dinero que el que ha duplicado en las justificaciones de estas subvenciones, prácticamente el doble, situación a nuestro juicio totalmente desproporcionada por tratarse de un error de justificación de

gastos y no una falta de ejecución de las actividades subvencionadas, cuando además todas las subvenciones recibidas se han empleado en la propia actividad de Tasubinsa .

Tercera.- Sobre la bonificación de cuotas de la Seguridad Social de trabajadores con discapacidad del CEE (SNE).

Este Informe hace referencia a cuestiones que afectan al Servicio Público de Empleo Estatal y al SNE en las que Tasubinsa ni participa ni se ha visto afectada, desconociendo las mismas y no procediendo de esta manera vincularlas con nuestra gestión.

Cuarta.- Sobre las subvenciones de capital para proyectos de inversión generadores de empleo (SNE).

En primer lugar hay que indicar que Tasubinsa se ha ajustado siempre a los requisitos exigidos por las resoluciones de concesión de estas ayudas, cumpliendo en todo momento la normativa vigente. En este sentido nos remitimos a las explicaciones aportadas por el SNE en este Informe en el que se indican los criterios seguidos para otorgar estas subvenciones y que consideran que Tasubinsa ha cumplido con sus obligaciones.

Igualmente, se puede señalar que Tasubinsa, gracias a los proyectos desarrollados con la financiación de las subvenciones de capital, ha podido generar empleo en los años más duros de la crisis y recesión económica.

Quinta.- Respecto a la subvención de capital del año 2010 por importe de 498.900 euros, indicar que el 100% del importe de la ayuda obtenida se destinó a financiación de inversiones en dicho periodo, si bien, tal y como recoge el Informe de la Cámara de Comptos, un 43% se concretó en inversiones que no se contemplaban inicialmente en el proyecto de inversión.

Nuevamente existe una deficiencia en la justificación de las ayudas por parte de Tasubinsa, ya que la legislación permite la modificación del proyecto inicial previa correspondiente solicitud, documento que no se llegó a presentar por escrito. No obstante, cabe destacar que, además del 57% alcanzado en el 2010, un 31% adicional de la inversión prevista si se llegó a realizar, pero fuera del periodo de justificación: en concreto en el año 2011 existen por dicho importe partidas de inversión ejecutadas que se corresponden con el proyecto de 2010 y que han sido sufragadas por Tasubinsa, sin ser presentadas como justificación en ninguna subvención-

Por estos motivos no compartimos la opinión reflejada en este Informe respecto a que *"...procedería formular el correspondiente expediente de reintegro parcial de la ayuda otorgada..."*. Como se ha indicado, el 100% de la subvención se ha destinado a inversiones realizadas en Tasubinsa durante el ejercicio 2010, y se han llevado a cabo entre 2010 y 2011 el 88% de las inversiones planteadas en el proyecto de inversión inicial.

Sexta.- Finalmente, en el Informe se indica que *"El 13 por ciento del importe total de las subvenciones, gestionado en su totalidad por el SNE, se otorgó de forma incorrecta y/o no se destinó a las actividades para las cuales fue previsto ..."*.

Desde Tasubinsa entendemos que esta afirmación sobre las subvenciones que hemos recibido se puede interpretar de manera errónea, porque, como se ha indicado, todas las subvenciones se han recibido en el marco de la legislación vigente, las situaciones producidas en la justificación de las mismas se han debido a una evidente deficiencia en la justificación de gastos por nuestra parte y todas ellas se han destinado a la actividad y cumplimiento del objeto social de Tasubinsa.

La gestión de las subvenciones en Tasubinsa, en cuanto a su justificación, nunca han sido tratadas en el Consejo de Administración, por lo que para el mismo era una situación totalmente desconocida.

No obstante en cuanto se han conocido estas deficiencias se han corregido y se han puesto en marcha diferentes mecanismos de control para que esta situación no vuelva a producirse.

El actual Consejo de Administración de Tasubinsa y el nuevo Equipo Directivo es consciente de la gran responsabilidad que supone la gestión adecuada de las subvenciones que recibe, como también lo es de las peculiaridades que debe tener en cuanto a su organización de cara a sus personas trabajadoras.

Somos una empresa de rentabilidad social y por ella, entre otras cuestiones, en nuestro convenio laboral nos comprometemos a no realizar despidos por incapacidad o ineptitud, realizamos todas las adaptaciones de puestos de trabajo que sean necesarias, estamos presentes por toda la geografía navarra para acercar nuestro recurso a las zonas rurales normalmente olvidadas y aunque esto nos suponga un mayor coste económico, tenemos un plan de igualdad y otro de promoción de la salud, colaboramos con todos los centros de enseñanza (colegios, institutos, educación especial, universidades ...) que nos lo solicitan, ofertamos plazas para la realización de prácticas, etc.

La existencia de los Centros Especiales de Empleo sin ánimo de lucro como recurso social solo puede mantenerse con el nivel de subvenciones que reciben, que son las que les corresponden por normativa, gestionando Las mismas con la mayor eficiencia posible y baja criterios de calidad y total transparencia. Y no solo como recurso social, sino como entidades que participan de manera activa en la economía de Navarra.

En este sentido Tasubinsa realizó en 2012 un estudio que bajo el título "*Análisis del retorno social de la inversión pública en un CEE de iniciativa social mediante la aplicación de la metodología SROI*" se evidenció que por cada 1 euro invertido por las Administraciones Públicas en el Centro Especial de Empleo de iniciativa social analizado de Tasubinsa en Arazuri (vía subvenciones del coste salarial, bonificaciones de la seguridad social, ayudas para inversiones y subvenciones para las unidades de apoyo), el Centro Especial de Empleo ha conseguido retornar a la sociedad con su actividad 3,94 euros. Además, de ese 1 euro invertido por las Administraciones Públicas, Tasubinsa retorna directamente a las arcas públicas 0,68 euros, de manera que la cantidad real de inversión por parte de las Administraciones Públicas es de 0,32 euros, multiplicando de esta manera la inversión neta diez veces en su retorno a la sociedad.

Por lo expuesto,

SOLICITA: Que tengan por presentadas y se admitan las anteriores ALEGACIONES formuladas en nombre y representación de TALLERES AUXILIARES DE SUBCONTRATACION INDUSTRIA NAVARRA, S.A. (TASUBINSA), al Informe Provisional de fiscalización sobre las Ayudas públicas a Tasubinsa y Anfas (2009-2013), emitido por la Cámara de Comptos, dándole el trámite legal que corresponda.

En Arazuri a 24 de noviembre de 2014

Usúe Zulet

Alegaciones de Anfas

Doña María Usua Zulet Jurío, Presidenta de la Asociación Navarra a favor de las personas con discapacidad Intelectual y del Desarrollo (Anfas), en ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva celebrada el pasado 20 de noviembre de 2014, EXPONE:

Que el pasado 17 de noviembre se recibió el Informe provisional de fiscalización sobre las ayudas públicas a Tasubinsa y Anfas (2009-2013), emitido por la Cámara de Comptos.

Que dentro del plazo concedido se formulan las siguientes ALEGACIONES

Estas alegaciones se refieren única y exclusivamente a lo referido a Anfas en dicho informe.

Desde la Junta Directiva la Gerencia de la Asociación nos mostramos satisfechos porque el trabajo realizado por el equipo de profesionales de la Cámara de Comptos no haya hecho sino poner en evidencia la buena gestión de Anfas.

Lo hace dejando constancia de que las ayudas del Gobierno de Navarra otorgadas a Anfas, tanto a través de subvenciones como de contratos, así como las recibidas de los ayuntamientos, han sido dirigidas al cumplimiento de las actividades para las cuales fueron destinadas.

Así mismo, el informe destaca que los datos están debidamente contabilizados y que se han presentado debidamente todos los justificantes exigidos.

Pese a la disminución en la cuantía de las subvenciones recibidas y que éstas solo son un 44% del total de los ingresos de la asociación, gracias al esfuerzo conjunto de las familias, los profesionales, las propias personas con discapacidad intelectual y del desarrollo, y las personas voluntarias y socias, así como de las personas particulares y entidades colaboradoras de Anfas, se han mantenido o ampliado todos los servicios y programas que se prestaban en 2009 en todas las zonas en las que la asociación los da (Baztan-Bidasoa, Estella, Pamplona, Tafalla, Tudela Sangüesa y Sakana). Es decir, en toda Navarra, llegando incluso a las zonas rurales donde pocas entidades prestan servicios.

Por lo expuesto, solicita que tengan por presentadas y se admitan las anteriores alegaciones formuladas en nombre y representación de Anfas al informe provisional de fiscalización sobre las ayudas públicas a Tasubinsa y Anfas (2009-2013), emitido por la Cámara de Comptos, dándole el trámite legal que corresponda.

En Pamplona, a 24 de noviembre de 2014

La Presidenta de Anfas: María Usúa Zulet Jurío

CONTESTACIÓN DE LA CÁMARA DE COMPTOS A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL INFORME PROVISIONAL

Analizadas las alegaciones presentadas por el Servicio Navarro de Empleo (SNE), Tasubinsa y Anfas, al considerar que constituyen explicaciones al informe que no alteran sus conclusiones, se incorporan al mismo y se eleva el informe a definitivo, si bien a esta Cámara le gustaría señalar los siguientes aspectos:

Respecto a las alegaciones recibidas del SNE

1- En el primer punto el SNE indica que entiende que la creación de puestos de trabajo estables engloba también a las personas sin discapacidad. Como ya se indica en nuestro informe, la Orden Ministerial que regula estas ayudas especifica expresamente en los artículos 2.1 y 4.B.1.a, que las subvenciones van dirigidas a “...trabajadores minusválidos desempleados... y que supongan la creación de empleo estable para minusválidos...”. Por este motivo reiteramos nuestra opinión al respecto.

2- El SNE cita en el segundo punto que, para determinar el número de puestos que Tasubinsa debía crear, supuso que debía actualizar el módulo de financiación por puesto de trabajo creado. Como se cita en nuestro informe, la Orden Ministerial aplicable a estas ayudas no menciona que el importe establecido (12.020 euros por puesto de trabajo creado) se tenga que actualizar, y en consecuencia, tampoco describe el procedimiento para llevar a cabo dicha actualización, por lo que reafirmamos nuestras conclusiones al respecto.

3- En el tercer punto se indica que Tasubinsa ha creado 184 puestos de trabajo y que por lo tanto cumplía con los requisitos que se le deberían haber exigido en la resolución de concesión. Las páginas 26 y 27 de nuestro informe citan literalmente que en el expediente no consta que se hayan creado los puestos correspondientes y que sí consta un listado de contrataciones. Sin embargo, dado que la subvención se otorga para ampliar la plantilla, ese listado de contrataciones no supone que se haya aumentado la misma ya que no se analizó si estas contrataciones supusieron un aumento neto del empleo. El SNE considera adecuada la creación bruta de empleo y no la neta. Como se cita en nuestro informe, esta Cámara entiende que la creación de empleo debería haber sido neta, es decir sin destruir otros puestos para ello, y, según las memorias de las cuentas auditadas de Tasubinsa, esta sociedad creó 19 puestos de trabajo netos en el periodo 2007-2013.

4- En cuanto al punto cuarto, esta Cámara no ha mencionado que las resoluciones de concesión no se adecuaran a la normativa por no incluir el plazo para crear los puestos de trabajo o la forma de justificación, sino que se cita (página 13) que son deficiencias significativas ya que el artículo 10.1 de la Orden Ministerial que regula estas ayudas cita expresamente que deben recoger estos aspectos.

5- En el punto décimo se menciona que un puesto de trabajo de carácter estable no significa que sea indefinido. El SNE entiende que un puesto estable es aquel igual o superior a seis meses. Esta Cámara reitera que un contrato de seis meses no tiene carácter estable y por lo tanto no computaría a efectos de creación de empleo estable.

Sobre todos los aspectos anteriores, seguimos reafirmando que son interpretaciones o criterios seguidos por el SNE para conceder estas subvenciones que no se justificaron en el expediente de concesión de las subvenciones y no se adecúan a la normativa aplicable. De hecho se ha verificado que en las concesiones de este tipo de subvenciones del resto de comunidades autónomas del Estado los criterios para otorgar estas subvenciones son los que esta Cámara ha interpretado y no los seguidos por el SNE. Así, en las resoluciones de concesión de otras comunidades autónomas se citan expresamente los siguientes aspectos:

- Los puestos de trabajo estables que se creen deben ser para trabajadores con discapacidad.
- El módulo de financiación por puesto de trabajo creado en ningún caso y para ningún año (se ha revisado hasta las concedidas en 2014) se actualiza respecto al establecido en la normativa.
- Se entiende que un puesto estable es aquel que origina un contrato indefinido con una duración mínima establecida de tres años.
- Se menciona que el incremento de puestos de trabajo ha de ser neto suponiendo por lo tanto aumento de plantilla.

- 1- Respecto al punto noveno, se procede a corregir el error tipográfico cometido.
- 2- En relación con el punto décimo, esta Cámara se ratifica en la idea expuesta en su informe entendiendo que las resoluciones de concesión de las subvenciones a la inversión para la creación de puestos de empleo no se ajustan a la orden ministerial utilizada como marco legal de referencia. En caso de que el SNE comparta este criterio, debería proceder a realizar el procedimiento administrativo correspondiente para declarar la invalidez de la resolución de concesión de dichas subvenciones.

Respecto a las alegaciones recibidas de Tasubinsa

Sobre el apartado segundo dedicado a las subvenciones para financiar el coste laboral del personal técnico de las Unidades de Apoyo, esta Cámara entiende que se incumplieron las ratios de personal que exigía la concesión de la subvención y que el reintegro total de la ayuda exigido por el SNE es correcto.

Agradeciendo la colaboración y el contenido de las observaciones realizadas,

Pamplona, 27 de noviembre de 2014

El presidente, Helio Robleda Cabezas

